



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“PRISIÓN PREVENTIVA JUDICIAL Y SU RELACIÓN CON LA
VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL
INVESTIGADO, LIMA 2017”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMÍCO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL**

AUTOR:

RAMOS CASTILLA JUAN FERNANDO

ASESOR:

DR. ALARCÓN MENÉNDEZ JORGE MIGUEL

JURADO:

DR. PAULETT HAUYÓN DAVID SAÚL

DR. CAMPOS BARRANZUELA EDHIN

DR. JIMENEZ HERRERA JUAN CARLOS

LIMA-PERU

2019

**PRISIÓN PREVENTIVA JUDICIAL Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN
DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO,
LIMA – 2017**

Dedicatoria

A mi recordado padre y colega Roberto Santos quien desde el cielo me observa y en todo momento me acompaña. A mi querida madre María Magdalena quien permanentemente me motiva, anima y alienta.

A mi esposa Susana Milagros, con quien comparto mi vida, admiro y amo muchísimo. A mis adorados hijos Fabio Farid y María Fernanda, a quienes permanentemente inculcó la fe, confianza y perseverancia.

Agradecimiento

A mis maestros, compañeros y amigos que han contribuido y colaborado en la presente investigación, mi estima y profundo agradecimiento por sus enseñanzas y aportes.

Resumen

La investigación tuvo como objetivo determinar la relación entre la prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima - 2017. El tipo de investigación que se utilizó fue descriptivo, correlacional, puesto que asocia la relación entre dos o más variables observadas en la realidad, el diseño de la investigación fue no experimental de corte transversal. La muestra de estudio estuvo conformada por 144 magistrados entre Fiscales Penales y Jueces Penales. Para la recolección de datos se utilizó como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario, la cual obtuvo una confiabilidad de Alfa de Cronbach fuerte de 0,891. Los resultados arrojaron que el 29.17% de los encuestados perciben un nivel de prisión preventiva judicial es bueno, el 55.56% perciben en un nivel regular y el 15.27%, perciben un nivel malo. Así mismo en la tabla 6 y figura 4, se observa que el 31.94% perciben que el nivel del derecho de presunción de inocencia es bueno, el 53.47% perciben un nivel regular y el 14.58%, perciben un nivel malo. Y con respecto a la comprobación de la hipótesis en la tabla 9 la variable prisión preventiva judicial está relacionada directa y positivamente con la variable derecho de presunción de inocencia, según la correlación de Spearman de 0.689 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 0.05. Por lo tanto, se acepta la hipótesis principal y se rechaza la hipótesis nula.

Palabras claves: Prisión preventiva, derecho, presunción de inocencia, constitucionalidad.

Abstract

The research aimed to determine the relationship between the judicial pre-trial detention and violation of the right to presumption of innocence of the person under investigation, Lima - 2017. The type of research that was used was descriptive, correlational, since it is associated with the relationship between two or more variables observed in reality, the research design was non-experimental cross-cut. The study sample was conformed by 144 magistrates between criminal prosecutors and criminal judges. Survey was used as a technique for data collection and as the questionnaire instrument, which obtained a Cronbach's 0,891 strong reliability. Results showed that the 29.17% of respondents perceive a level of judicial pre-trial detention is good, the 55.56% perceive at a regular level and the 15.28%, perceive a bad level. Likewise in table 6 and Figure 4, that the 31.94% perceived that the level of the right to presumption of innocence is good, the 53.47% perceive a regular level and the 14,58%, perceive a bad level. And with respect to the verification of the assumptions in table 9 variable judicial remand is directly and positively related the variable right to presumption of innocence, according to the Spearman correlation of 0.689 represented this result as moderate with a statistical significance of $p = 0.000$ being less than 0.05. Therefore, accepted the main hypothesis and the null hypothesis is rejected.

Key words: Pre-trial detention, law, presumption of innocence, constitutionality.

Introducción

Desde décadas la justicia penal se encuentra en permanente cambio e innovación, en los tiempos actuales, se aprecia un destacado y notable avance con la vigencia del Código Procesal Penal, promulgado mediante Dec. Leg. N° 957, publicado el 29 de Julio de 2004, el mismo que viene aplicándose progresivamente desde el primero de julio de 2006.

El indicado Código, busca renovar la gestión pública en el ámbito de las justicia penal, instituyendo normas para brindar mejores servicios con la utilización racional de los recursos estatales, atendiendo firmemente los intereses de las personas y facilitando el acceso a la justicia a través de una mejor organización y reorientación de la ayuda y servicios ciudadanos, en concordancia con los conceptos básicos de nuestra Constitución.

Por otra parte, el Nuevo Código Procesal Penal implica al juez ordenar o no la prisión preventiva del investigado, obligándolo a su vez ajustar el proceso penal a los preceptos constitucionales fundamentalmente a la presunción de inocencia; siendo que la legislación comparada asimismo se encuentra orientada a reducir la carga procesal y la saturación del sistema de justicia penal, pues se ha determinado que conjuntamente con el proceso común se regulen una serie de vías alternativas que permitan diferenciar las especialidades procedimentales por razón de las personas y por razón de la materia.

Sin duda la relación teórica – práctica de la prisión preventiva seguirá siendo controversial debido a que se contraponen intereses distintos. De un lado, el interés del ser humano al respeto de su libertad individual y, en un sentido más amplio a que se presuma su inocencia, y por el otro el interés del Estado en la prevención de la delincuencia.

La prisión preventiva del investigado y la presunción de inocencia están amparados en la Constitución Política del Perú; sin embargo en el texto normativo el Artículo 268° del Código Procesal Penal de 2004, relacionado a los presupuestos materiales de la prisión preventiva, faculta al juez calificar la denuncia, por lo que el requerimiento fiscal en ocasiones será rechazado de plano, absteniéndose de tramitarla por falta de contenido o relevancia penal.

Bajo estas premisas el Estado en su afán de mejorar el servicio y optimizar la justicia, no se encuentra ajena al proceso de modernización y dinamización, por lo que facilita la ayuda de los más necesitados, poniendo en práctica una nueva organización del proceso penal, más dinámica y concordante con los avances científicos - tecnológicos que se impone a estas nuevas reformas de administrar justicia en el Perú.

Es por ello que esta investigación determina su base mediante las disposiciones de la universidad siguiendo un esquema de VI Capítulos: Capítulo I: aquí se detalla y describe el problema y la problemática de estudio como los respectivos objetivos y la justificación fundamentada de la investigación. Capítulo II: aquí se presenta el marco teórico y el planteamiento de la teorías y conceptos así como la presentación de las hipótesis. Capítulo III: aquí presento el método utilizado, el diseño de la investigación, mis variables, la población y muestra de estudio, y finalmente las técnicas e instrumentos utilizados. Capítulo IV: en este apartado se presenta el análisis e interpretación de los resultados así como la contrastación de las hipótesis. Capítulo V: se presenta la discusión de los resultados, las conclusiones, recomendaciones y referencias consultadas de los autores. Finalmente se presenta en el Capítulo VI: los anexos.

ÍNDICE

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Introducción	vii
Índice	ix
I. CAPITULO I - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1. Descripción de la realidad problemática	12
1.2. Formulación del problema	13
1.3. Objetivos de la investigación	14
1.4. Justificación de la investigación	14
II. CAPITULO II - MARCO TEÓRICO	16
2.1. Antecedentes de la investigación	17
2.2. Planteamiento teórico	22
2.3. Marco conceptual	41
2.4. Hipótesis	44
III. CAPITULO III - MÉTODO	45
3.1. Tipo de investigación	46
3.2. Diseño de la investigación	46
3.3. Estrategia de la prueba de hipótesis	46
3.4. Variables e indicadores	47
3.5. Población	48
3.6. Muestra	48
3.7. Técnicas de investigación	50
IV. CAPITULO IV - PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	53
4.1. Análisis e interpretación	54

4.2. Contrastación de hipótesis	60
V. CAPITULO V	63
5.1. Discusión	64
5.2. Conclusiones	67
5.3. Recomendaciones	68
5.4. Referencias	69
VI. CAPITULO VI - ANEXOS	72
Anexo 01: Matriz de consistencia	73
Anexo 02: Encuesta	74
Anexo 03: Base de datos del estudio	78
Anexo 04: Confiabilidad del instrumento	84
Anexo 05: Nulidad de Resoluciones sobre Prisión Preventiva. Apreciación del Tribunal Constitucional sobre la vulneración de la prisión preventiva	85
Anexo 06: El fallo del TC y el impacto en el proceso contra Humala y Heredia	87

CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Uno de los problemas que desde siempre generó gran preocupación es lo relacionado con la libertad del imputado en el marco del proceso penal. Esto parece romperse cuando frente a ello existe una demanda social que requiere mayor seguridad y castigo. Pero por otro lado se violan derechos inalienables de las personas y se desvirtúa el fin para el cual fue creado este instituto cautelar.

En nuestro país, se aprecia el enfrentamiento de dos instituciones jurídicas, que tienen una importancia fundamental y que asimismo causan a su vez desasosiego a los ciudadanos y que de alguna forma se encuentran asociadas de modo directo o indirecto, como lo son la medida de prisión preventiva judicial y el derecho de presunción de inocencia, figuras jurídicas que se aprecian en cuestiones concretas, verbigracia cuando una persona es detenida por mandato judicial y después de un determinado tiempo es declarada inocente, ello constituiría una clara vulneración de su derecho de presunción de inocencia como parte de los derechos fundamentales cautelados en nuestra Constitución Política.

Nuestra Carta Magna otorga al Poder Judicial, específicamente al juez, la facultad de ordenar o no la prisión preventiva del investigado, obligándole a su vez ajustar el proceso penal al estándar constitucional respecto a la presunción de inocencia.

Constantemente se observa que a través, de los diversos medios de comunicación nos enteramos de atropellos a la libertad personal de los ciudadanos en razón que se vive una serie de profundas contradicciones en relación a la presunción de inocencia principalmente en determinados delitos como los casos de delitos de violación sexual, entre otros; el juez a requerimiento del fiscal penal ordena a los presuntos autores prisión preventiva hasta que sean procesados y sentenciados en juicio, pero también debe tenerse en cuenta que al momento de formalizarse la investigación preparatoria es necesario se tenga en consideración la existencia de hechos, datos e indicios de la comisión de un delito que vinculen al imputado, de esta manera se estaría llegando a la validez de los elementos de convicción, para que el Juez considerando los demás presupuestos, emita mandato de prisión preventiva, en tal sentido, sostenemos de plano

que muchos jueces no cumplen a cabalidad su función como tal, incluso emiten mandato de prisión preventiva, sin mayores aportes ni elementos de convicción de parte del Fiscal, vulnerándose de esta manera el principio constitucional de presunción de inocencia.

Es así que, en la teoría y práctica la prisión preventiva continúa siendo una ocasión de enfrentamiento y conflicto, donde se contraponen dos intereses. De un lado, la representación del ser humano y el respeto sin restricciones de su libertad individual y, en un sentido más amplio a presumirse su inocencia, y por otro, el interés del Estado de combatir el crimen y la delincuencia.

Es por ello que abordaremos este tema porque somos conscientes de su gran importancia y por la gravedad que representa afectar la libertad personal ya que la prisión preventiva judicial es una de las medidas de coerción que se aplica a una persona cuando existen fundadas sospechas e indicios razonables que hacen suponer que ha cometido o intervenido en la comisión de un delito punible con pena corporal, o lo que es lo mismo, se aplica a un individuo aún no declarado judicialmente culpable con sentencia firme; y, segundo, porque a toda persona se le debe presumir inocente hasta que no haya sido plenamente establecida su culpabilidad, no se puede privar de su libertad a aquél contra quien no existe tan sólo simples presunciones y sospechas, aplicándole una medida que, en el fondo, no se diferencia de aquella a la que sería sometido si se declarase su culpabilidad. En tal virtud, la prisión preventiva, antes del juicio oral, durante su desarrollo, y antes de la condena definitiva, indiscutiblemente es considerada como una violación innegable y flagrante del derecho fundamental.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema Principal

¿Qué relación existe entre la prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017?

1.2.2. Problemas Secundario

¿Qué relación existe entre las medidas de coerción procesal penal y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017?

¿Qué relación existe entre la constitucionalidad y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo Principal

Determinar la relación entre la prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017.

1.3.2. Objetivos Secundarios

Determinar la relación entre las medidas de coerción procesal penal y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017.

Determinar la relación entre la constitucionalidad y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Justificación de la Investigación

El presente trabajo de investigación se justifica porque se cuestiona a la administración de justicia con el nuevo sistema procesal peruano, en razón de que permite analizar en profundidad la institución procesal de la prisión preventiva frente al derecho fundamental de presunción de inocencia.

La presente investigación beneficiará a toda la población, especialmente a las personas que de una u otra forma se han visto relacionados con el mandato de prisión

preventiva, quienes han visto vulnerados sus derechos fundamentales, relacionado a la presunción de inocencia.

En el campo teórico, se justifica porque, se constituye en un antecedente para otras investigaciones, ya que no existen trabajos referentes a este problema de investigación. Finalmente, la investigación busca viabilizar la solución de los problemas referentes a la prisión preventiva y su nexos con el derecho de presunción de inocencia establecido en nuestra Constitución Política.

1.4.2. Limitaciones de la investigación

Es oportuno precisar que las limitaciones de la presente investigación, están relacionados con el problema abordado, el cual se da por la limitada investigación internacional sobre el estudio de las variables, así mismo el factor tiempo en el desarrollo del presente estudio.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Internacionales

Según Clavijo (2015) en su estudio acerca del *Análisis jurídico del art. 527 del código orgánico integral penal y la presunción de inocencia en los juzgados penales del Cantón Babahoyo. Ecuador*. En la presente Tesis, se habla del origen del Principio de la Presunción de Inocencia, y se analiza la manera como ha sido vulnerado este principio, el concepto y significado que como tal comprende, con el objetivo de determinar un concepto puntual de este principio, en especial en el Art. 527 del Código Orgánico Integral Penal que se refiere al delito flagrante. Se analiza las disposiciones legales vigentes en su país, tales como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, Convenios y Tratados Internacionales, esto es el Art. 76 núm. 2, de la Constitución de la República del Ecuador, y realiza el análisis en la aplicación del Art. 527 del COIP, así también el Art. 8 núm. 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros. Se indica que los presupuestos más importantes del debido proceso penal que está íntimamente relacionado con la persona es el “Principio de Inocencia”, siendo este derecho parte integrante de la personalidad del hombre, ya que los bienes que integran la personalidad del hombre son: la vida, la libertad, el honor, la integridad física y la inocencia, es decir son bienes personales. Se hace hincapié en que las acciones que ejercen los ejecutores de la fuerza pública al encontrarse con un supuesto delito flagrante, de las cuales en la mayoría de las veces nada tienen que ver con la situación jurídica de inocencia, ya que estas medidas pueden limitar tanto el derecho a la libertad como el derecho a la propiedad, por cuanto estas deben de ser de carácter procesal y no afectar la situación jurídica de inocencia.

Según Loza (2013) en su estudio acerca de *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP. Chile*. Concluyo que: El principio de inocencia como garantía fundamental impide se considere como culpable al imputado de un hecho punible, hasta que se dicte sentencia firme condenatoria, que logre romper su estado de inocencia, aplicándole una pena. Por lo que, la presunción de inocencia además de una garantía de libertad y trato de inocente, implica también una garantía de seguridad que implica la no injerencia por parte del Estado a la libertad de manera arbitraria. Por ello, la prisión preventiva es excepcional y necesaria sólo para los fines del proceso,

proscribiéndose toda finalidad preventiva de la pena. Su aplicación es subsidiaria, pues se tiene la posibilidad de utilizar medidas menos gravosas como la caución y la detención domiciliaria. Así, la prisión preventiva priva la libertad excepcionalmente y es adoptada mediante resolución judicial motivada. No obstante, aún existen prácticas inquisitivas, que abusan de la prisión preventiva vulnerando el principio de excepcionalidad, proporcionalidad y plazo razonable poniendo en jaque su legitimidad y efectividad, que la convierte en una verdadera pena anticipada, que conduce masas de presos sin condena, lo cual indiscutiblemente de ser desterrado.

2.1.2. Nacionales

Según Vargas, (2017) en su estudio acerca de la *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno*. Tiene por objetivo general, determinar cómo incidió, la motivación que efectuó el Juez de investigación preparatoria al dictar los autos que declaran fundada la medida cautelar personal de la prisión preventiva, en la debida aplicación de esta medida de coerción procesal, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Puno durante los periodos 2015-2016 para lo cual se estudió la debida fundamentación de los tres presupuestos materiales para estimar razonablemente la aplicación de la medida cautelar personal de la prisión preventiva y si se encuentra garantizada la aplicación de los principios constitucionales de presunción de inocencia, proporcionalidad y excepcionalidad, en la determinación de la prisión preventiva. Para alcanzar los objetivos trazados se utilizaron los siguientes métodos: analítico- sintético, inductivo-deductivo y estadístico. Las técnicas de recolección de datos que se usó fueron los siguientes: revisión-análisis documental y encuesta estructurada, luego se procedió al análisis e interpretación de los datos y se llegó a la conclusión general: Que en el año 2015 el Juez de investigación preparatoria del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria no motivó adecuadamente las resoluciones que determinan la medida cautelar personal de prisión preventiva. A diferencia del año 2016 en donde sí se encuentran debidamente motivadas.

Según Ñaupari, (2016) en su estudio acerca de *La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia. Huánuco*. Dicha investigación

tiene por objetivo establecer en qué medida se afecta el derecho de presunción de inocencia del investigado mediante la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de Huánuco del 2015 al 2016, partiendo de una hipótesis relacionada a la Prisión Preventiva como medida de aseguramiento de los fines del proceso afecta notablemente el derecho de Presunción de Inocencia del investigado, el tipo de investigación es básica, el nivel descriptivo es simple, el diseño es no experimental en su forma transversal, y la población estuvo conformada por 11 magistrados del referido distrito judicial que laboraron durante el periodo 2015 al 2016 y 20 abogados que laboraron en su condición de abogados litigantes en el Distrito Judicial de Huánuco, en total 31, entre magistrados y abogados, se utilizaron cuestionarios como técnica empleada. Los resultados concluyeron que, los magistrados y abogados en forma coincidente refieren que, la prisión preventiva del investigado, antes de una sentencia firme, es inconstitucional, dado que se presume la inocencia del investigado, lo que conlleva efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables, pues existe relación directa entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia, igualmente no consideran apropiado ordenar la prisión preventiva con argumentos sobre la gravedad de la pena y como resultado del procedimiento, el peligro de fuga y peligro de obstaculización. En cuanto al precepto constitucional de presunción de inocencia, que considera inocente a toda persona mientras judicialmente no se pruebe lo contrario con sentencia firme, sobre el particular los magistrados y abogados conocen plenamente las disposiciones constitucionales, sin embargo, los magistrados pese a ello ordenan la prisión preventiva a pedido del Ministerio Público, conforme se aprecia de los resultados de la investigación, así la presunción de inocencia implica la exclusión de cualquier medida que conlleve coerción en contra de la libertad personal, este derecho acaba cuando se impone la prisión preventiva a un investigado, antes de la sentencia firme, sobre este concepto, los mismos magistrados y abogados refieren estar totalmente de acuerdo, con la argumentación de que, la prisión preventiva no se contrapone a la presunción de inocencia, porque, no es una pena, sino una medida cautelar personal, no obstante expresan que, no es correcta tal justificación, porque, en la práctica, esta medida es una pena antes de juicio sea cual fuera el fin.

Según Limaymanta y Laura (2015) en su estudio acerca de *La vulneración de los principios de rogación y acusatorio del artículo 137° del Código Procesal Penal de*

1991, referido a la prolongación de oficio de la prisión preventiva bajo los alcances del Código Procesal Penal del 2004 y la Ley N° 30076. Huancayo. En el trabajo de investigación se realizó un análisis de la institución de la prisión preventiva, medida coercitiva personal que durante estos años ha venido generando posturas divergentes respecto a su imposición, duración, modificación o prolongación en los procesos penales que se ventilan a nivel nacional. Sin embargo, dicho estudio centra su objeto en los alcances de la mencionada institución en los procesos que se ventilan aún con el Código de Procedimientos Penales, Código Procesal Penal de 1991, D. Leg. N° 124 y las modificatorias generadas por la Ley N° 30076. Tal es así que la Ley N° 30076 adelantó la vigencia de las reglas contenidas en el NCPP del 2004 cuando el juez decida imponer la prisión preventiva en contra de cualquier procesado y asegurar así su permanencia en un proceso penal. Pero el problema se genera cuando el juez penal de oficio postula la prolongación de la prisión preventiva atribución que se encuentra prevista en el artículo 137° del Código Procesal de 1991, situación que señala definitivamente vulnera los principios de rogación y acusatorio que son los pilares sobre los que se cimienta la institución de la prisión preventiva, postulando como solución el adelanto de la vigencia del artículo 274° del NCPP del 2004, para evitar arbitrariedades, incorporación que fue realizada a través de la promulgación de una ley especial.

Según Serrano, (2013) en su estudio acerca de *La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015*. La investigación tuvo como finalidad establecer si la prisión preventiva judicial como régimen de refuerzo del propósito de la causa penal quiebra la presunción de inocencia del investigado en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014 - 2015, siendo una hipótesis que, la prisión preventiva judicial como medida de fortalecer la intención del proceso transgrede significativamente el derecho de presunción de inocencia del investigado, siendo el tipo de investigación básica y nivel descriptivo- correlacional, el diseño es no experimental en su forma transversal, y la población estuvo constituida por 08 magistrados del Distrito de Padre Abad Ucayali que laboran durante el periodo 2014 - 2015 y 17 abogados que laboran como abogados litigantes en el Distrito de Padre Abad, es decir, 25, entre magistrados y abogados, siendo las técnicas empleadas el análisis documental, fichaje y las encuestas. Los resultados concluyeron en que, los magistrados y abogados coincidentemente señalan

que, la prisión preventiva judicial del investigado, antes recaer una sentencia firme, es inconstitucional, porque, se sospecha de inocente del investigado, y trae consigo efectos perjudiciales, definitivos e irreparables, al existir una correspondencia directa entre la prisión preventiva judicial y la presunción de inocencia, de la misma manera, no estiman correcto ordenar la prisión preventiva judicial sobre argumentos referidos a la pena que se aguarda como consecuencia del modo, riesgo de fuga y obstaculización. Los magistrados consideran la necesidad de efectuar un análisis a nuestra Constitución, sobre la presunción de inocencia, conociendo que, la prisión preventiva judicial acarrea efectos perjudiciales, invariables para la persona del investigado, si después de una larga investigación se determine su inocencia, por lo que se deben implementar programas para difundir los parámetros de este importante principio constitucional de presunción de inocencia, para crear conciencia en la sociedad, respecto a una cultura de avenencia y capacitación en técnicas relacionadas a la presunción de inocencia, dotarlos de las herramientas necesarias para una correcta aplicación de este principio y a la vez derecho que tiende a la mejora de conflictos en materia penal.

Según Aimani y Saboya (2015) en su investigación acerca de *La prisión preventiva como mecanismo de presión para que el imputado acepte una terminación anticipada en los procesos penales, Iquitos, 2013*. El objetivo general del estudio es determinar si la prisión preventiva en ejecución conduce y conmina al imputado para que acepte un acuerdo de terminación anticipada, teniendo como objetivos específicos determinar si la ejecución de la prisión preventiva configura un medio de presión para que el imputado busque la forma más rápida de obtener una sentencia, determinando si la ejecución de la prisión preventiva que conlleva a la realización de una audiencia de terminación anticipada, resulta riesgosa para los fines que persigue el nuevo sistema penal peruano, declarándose la culpabilidad de una persona inocente o aplicándose sanciones muy leves para los autores de delitos graves. La investigación es descriptiva, el diseño de investigación es no experimental de tipo transversal, el tipo de investigación es básico, la investigación fue mixta dado que se logró investigar una perspectiva más amplia y profunda del problema, se formuló el planteamiento del problema con mayor claridad, y se produjeron datos variados a través de la multiplicidad de observaciones, describiéndose de manera cuantitativa lo que permitió examinar los datos de manera numérica y cualitativa porque se participó en la investigación a través de la interacción

con los sujetos de estudio para recabar datos empleando el método de la encuesta y como instrumento se empleó un cuestionario a los participantes, siendo que uno de los resultados es el 100% de abogados litigantes, el 100% de fiscales, y el 100% de jueces de investigación preparatoria, y 92,8% de sentenciados mediante el proceso de terminación anticipada cuando estos se encontraban internados en un establecimiento penitenciario bajo la medida de prisión preventiva encuestados quienes consideran que el proceso de terminación anticipada es una suerte de negociación, siendo la conclusión general que el 60% de abogados litigantes, el 33,3% de jueces de investigación preparatoria, el 56,2% de fiscales, y el 62,8% de sentenciados mediante terminación anticipada cuando se encontraban con prisión preventiva los encuestados consideran que la prisión preventiva es una forma de presión para que el imputado acepte someterse al proceso de terminación anticipada.

2.2. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

2.2.1. Variable 1: Prisión preventiva judicial

La prisión preventiva es un acto procesal contenido en una resolución judicial, que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar su presencia en el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena. (Limaymanta y Laura, 2015)

Es sin duda la más grave y polémica de las resoluciones que los jueces penales pueden adoptar en el proceso penal, porque se priva al imputado de su derecho a la libertad, en un prematuro estadio procesal en el que por no haber sido aún condenado, no obstante se presume su inocencia, y obliga a que el imputado de la comisión de un hecho punible, sea considerado inocente y tratado como tal, mientras no se demuestre lo contrario a través de una sentencia firme debidamente motivada (Rosas 2013).

La prisión preventiva a diferencia del arresto ciudadano, detención policial, detención preliminar judicial, que asimismo comportan una restricción a la libertad ambulatoria del imputado, tiene la especial particularidad de imponer a un sujeto, a quien se atribuye la comisión de un delito, una privación de su libertad a cumplirse en

un establecimiento penitenciario, así esta medida de coerción procesal se define como aquella que impone al imputado una grave restricción de su libertad ambulatoria con reclusión en un centro penitenciario, antes de la sentencia condenatoria firme, con la finalidad de asegurar su presencia en el proceso penal, y eventualmente la efectiva aplicación de la pena si correspondiere, mientras dure el proceso o varíen las condiciones que dieron lugar a su imposición (Aladino, 2008).

De otro lado, puede afirmarse que es una medida en contra de un ciudadano que tiene la calidad de imputado, cuya decisión corresponde a la actividad del juez, siendo esta muy sensible.

Asimismo, debemos señalar que en lo que respecta a la decisión del Juez de prolongar la prisión preventiva, como veremos, ésta se aplica bajo el análisis de los diversos presupuestos de la prisión preventiva (elementos de convicción que vinculen al imputado con la comisión del hecho delictuoso, peligro de fuga y obstaculización así como la prognosis de pena) la cual se debe a que muchas veces durante el transcurso de la investigación no se ha podido recabar material probatorio que determine la posibilidad de aplicar una medida cautelar menos gravosa a favor del imputado o hacer una prognosis sobre la no participación de éste en el ilícito materia de investigación. Debemos mencionar que la prolongación de la prisión debe efectuarse previo debate, en el que exista contradictorio entre las partes e igualdad de armas, únicamente así podría el juez determinar la prolongación de dicha prisión. (Limaymanta y Laura, 2015)

Así, en la prolongación de la prisión preventiva definitivamente se tomaran en cuenta los fundamentos por el cual se decidió que el imputado se encuentre privado de su libertad, así como el estado actual del proceso y la posibilidad de que el procesado pueda sustraerse de la acción de la justicia, decisión que será debidamente motivada, guardando estrecha relación con la “institución de la prisión preventiva” al ser una consecuencia de ésta.

Igualmente, debe tomarse en cuenta que a través de las disposiciones contenidas en nuestra Constitución Política, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las sentencias del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, la prisión preventiva es

una excepción y la regla general es la libertad del procesado, situación que produce el descontento generalizado y que inclusive se haya propuesto la inconstitucionalidad de dicha medida cautelar, pues al limitarse el derecho a la libertad en un proceso en el que ni siquiera se ha determinado la responsabilidad penal del imputado definitivamente genera la vulneración de dicho derecho fundamental. (Limaymanta y Laura, 2015)

Presupuestos Materiales de la Prisión Preventiva.

Así a requerimiento del Fiscal y previo debate de las partes en audiencia, el Juez dicta mandato de prisión preventiva, después de determinar que concurren los siguientes presupuestos:

- ✓ Existencia de graves y fundados elementos de convicción, que establezcan la realidad de un hecho de relevancia penal y que el sujeto está vinculado con éste.
- ✓ La pena a aplicar en caso de hallarse responsable al imputado, supere los cuatro años de pena privativa de libertad.
- ✓ Existencia de peligro de fuga o de obstaculización probatoria

Es importante destacar que la Casación N° 626-2013 Moquegua, establece que la fundamentación y debate de la prisión preventiva comprenderá además lo siguiente:

- ✓ La proporcionalidad de la medida
- ✓ La duración de la medida.

Así, en realidad con la citada casación, se estaría incorporando estos dos nuevos requisitos o presupuestos para la prisión preventiva.

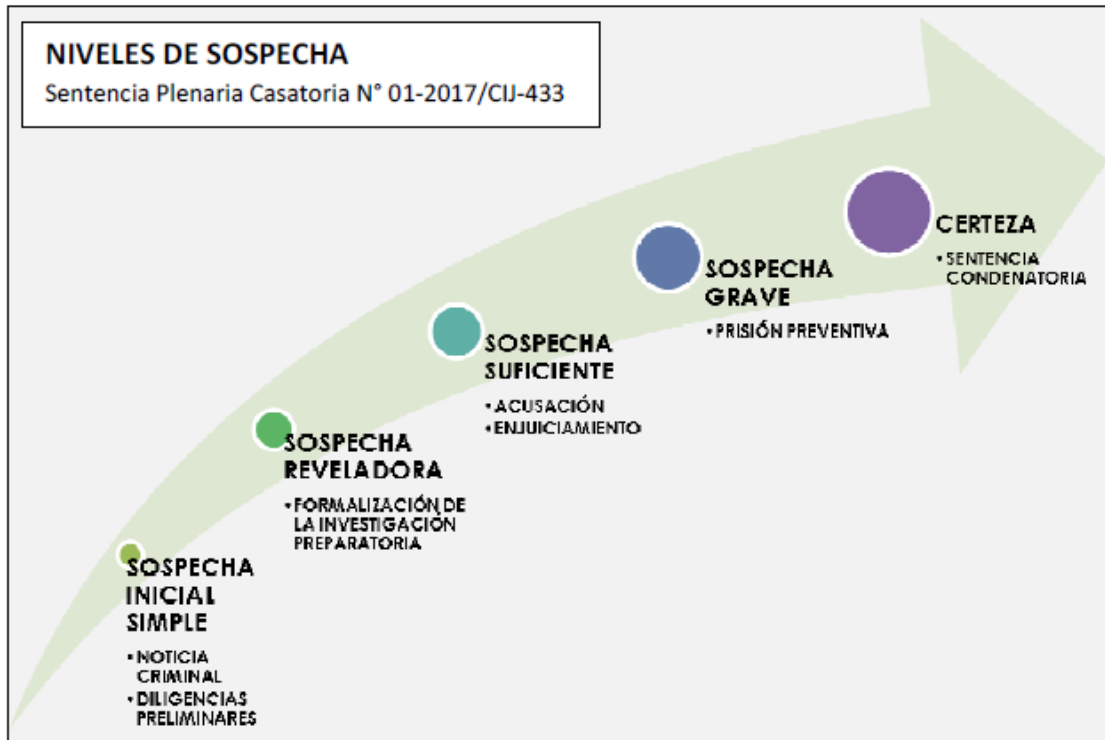
Suficiencia probatoria “Elementos de convicción”.- El juzgador apreciará los recaudos e investigaciones realizadas que se acompañan a la denuncia, se requiere una suficiencia de elementos de prueba sobre la efectiva realización del hecho punible, asimismo es

necesario contar con elementos de prueba que vinculen al sujeto con el evento criminal, sea en su condición de autor o partícipe. Nótese que se tratan de actos de investigación y no actos de prueba. Es importante esta precisión porque se suele escuchar a la defensa, el fiscal y al mismo al juez que obran o no pruebas en la investigación preparatoria, ello genera una errónea apreciación de creer que rebatiendo dichos actos de investigación, se pueda lograr que no se cumpla con este primer requisito, lo que conlleva se entre a una discusión exhaustiva de las declaraciones, que si hubieron o no contradicciones, desnaturalizándose, desde nuestra perspectiva, la finalidad de la audiencia de prisión preventiva. De allí que dichas audiencias tarden más que un juicio oral (Rosas 2013).

Para Claus Roxin, el mandato de prisión preventiva (referido en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433), requiere la sospecha grave, esto es se exige de un alto grado de probabilidad de que el imputado haya cometido el hecho punible y de que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad (alto grado de probabilidad de una condena).

De otro lado, Jordi Ferrer (asimismo referido en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433), señala que el elemento de convicción ha de ser corroborado a su vez por otros elementos de convicción o cuando por sí mismo es portador de una alta fiabilidad de sus resultados, y adicionalmente ha de tener un alto poder incriminatorio, esto es, vincular al imputado con el hecho punible.

Por lo que, resulta ilustrativo el siguiente Cuadro sobre los Niveles de Sospecha, realizado en base a la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, que revocó la medida de prisión preventiva contra los representantes legales de las Empresas consorciadas de Odebrecht (representado en la Resolución N° 08, del 19 de enero de 2018, recaída en el Expediente N° 16-2017-74, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones):



Peligro de fuga.- Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o de trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o mantenerse oculto: los criterios son diversos para considerar el arraigo, lo cierto es que para tal es el imputado quien debe acreditar su situación real, por ejemplo si señala que tiene arraigo laboral, deberá no solo mencionarlo sino probarlo de alguna forma, y en todo caso debe ser un arraigo inequívoco. Algunos mencionan que tienen arraigo familiar, adjuntando partidas de matrimonio y de nacimiento de los hijos; no obstante, luego el fiscal, con las indagaciones realizadas constata que el imputado tenía procesos de alimentos a favor de los mismos hijos que aducía o en otras verifica que están separados de su pareja. En cuanto al arraigo domiciliario, es asimismo frecuente la indicación de varios domicilios, que si bien no es ilegal ni irregular, porque el Código Civil lo permite, sin embargo, lo que se debe establecer es un lugar que efectivamente ha venido viviendo u ocupando, y no es suficiente acreditar una circunstancia con un documento firmado por el teniente gobernador o juez de paz que en la mayoría de casos es solamente una firma a ruego y no se verifica, sino que materialmente debe acreditarse que vive en un lugar. Otro supuesto es cuando el

imputado cuenta con los recursos económicos suficientes como para poder fugar a otro país o algún lugar, que le permita vivir a escondidas sin ningún problema, ello debido a su solvencia económica.

La gravedad de la pena que se espera imponer como resultado del procedimiento, sin ninguna duda, es un indicio de peligro de fuga, dado que, como todo ser humano, es natural un instinto de defensa y de protección, frente a una medida grave como por ejemplo: la de cadena perpetua o que el tipo penal contenga una pena superior a diez o quince años. Asimismo, el daño reparable, actitud y forma que el imputado adopta voluntariamente son importantes, dado que son raros los casos en los que el imputado en las primeras diligencias, repare en cierto modo el daño causado, sea económicamente o apoye en resarcirlo; sucede que más de las veces el imputado niega rotundamente los cargos pese a que existen elementos de la vinculación con el delito y el comportamiento del investigado durante el procedimiento u otro anterior, y según manifieste su voluntad de someterse a la persecución penal, indicaría que el imputado ha cumplido o no con las reglas de conducta o que se encuentre con algún tipo de emplazamiento como el de haber sido declarado reo contumaz (Rosas 2013).

También la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a la misma, se tendrá en cuenta para calificar el peligro de fuga, conforme a la modificatoria introducida por la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013.

Peligro de obstaculización.- Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable del imputado que:

- ✓ Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba: puede que el imputado conozca el lugar del algún medio de prueba y estando libre puede proceder a destruirlo.
- ✓ Influirá para que co-imputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente: sucede con frecuencia en los delitos de violación sexual, donde el imputado es un familiar o persona conocida que pueda tener cierta influencia en la víctima o en su familia para poder variar su

declaración. Ocurre también que el imputado ordena a otros amenazar al agraviado. Tampoco se descarta que el agraviado varíe su declaración en beneficio del imputado porque este le ha entregado algún dinero.

- ✓ Inducirá a otros a realizar tales comportamientos: si dicha actividad delictiva es el modus vivendi del imputado, cuando esté libre va a influenciar para que otros cometan dicha actividad delictiva. Sucede con frecuencia en los delitos de robo.

Duración de la Prisión Preventiva

El artículo 272° del Nuevo Código Procesal Penal, con relación a la duración de la prisión preventiva, establece que esta no durará más de nueve meses (proceso no complejo). Pero tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho meses.

Al respecto, es necesario remarcar que se entiende como procesos complejos en concordancia con el numeral 3, del artículo 342° del citado cuerpo legal, cuando:

- a) Requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación.
- b) Comprenda la investigación de numerosos delitos.
- c) Involucra una cantidad importante de imputados o agraviados.
- d) Demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos.
- e) Necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país.
- f) Involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales.
- g) Deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del estado.
- h) Investiga delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

De otro lado, con la modificatoria introducida por el Decreto Legislativo N° 1307, publicado el 30 de diciembre de 2016, se precisa que en los procesos de

criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis meses.

Ahora bien, la imposición de la prisión preventiva al imputado no es eterna; sabemos que puede variar, pero antes de que ello ocurra y al vencerse su duración y no se haya dictado sentencia de primera instancia, el juez, de oficio o a solicitud de las partes, decretará la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio de dictar concurrentemente las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales, incluso las restricciones a que se refieren los numerales 2 al 4 del artículo 288°. Esta medida es adecuada y justa porque el imputado privado de su libertad no puede perjudicarse, menos aún por causas ajenas a su voluntad, y la salida que regula la normativa procesal es de justicia.

Debemos destacar que de acuerdo con la Casación N° 147-2016 Lima, una vez dictada la prisión preventiva por un plazo menor al máximo legal de duración, no es posible su ampliación, sino la prolongación de la prisión preventiva, por lo que se establece como doctrina jurisprudencial la inexistencia de la prórroga o ampliación de la prisión preventiva.

Prolongación de la Prisión Preventiva.

No obstante, puede ocurrir que durante la tramitación del proceso penal concurren una serie de circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación, y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2 del artículo 272°. El fiscal debe solicitar al juez antes de su vencimiento. (Rosas, 2013)

Es una facultad del juez prolongar la prisión preventiva más allá de los nueve meses, siempre y cuando a pedido del fiscal se presente: a) circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación, b) la posibilidad que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia; las cuales no deben ser consideradas como obligatorias ni automáticas para prolongar la prisión preventiva a dieciocho meses.

Debemos mencionar que con la modificatoria introducida al artículo 274° del Nuevo Código Procesal Penal, efectuada por el Decreto Legislativo N° 1307, publicado el 30 de diciembre de 2016, se precisa que en los procesos de criminalidad organizada, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta doce meses adicionales. Así esta disposición legal fija los presupuestos materiales y presupuestos formales estrictos para acordarla, de los que se deriva que la prolongación siempre debe tener un carácter excepcional (Llobet, 2017).

Según Gutierrez de Cabiedes, el primer presupuesto material de la prolongación de la prisión preventiva exige la concurrencia de “...*circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso...*”. El segundo presupuesto material demanda la insubsistencia de que el imputado “...*podiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria...*”. El tercer presupuesto material es el plazo límite de prolongación: (i) procesos comunes: hasta nueve meses adicionales; (ii) procesos complejos: hasta dieciocho meses adicionales; y, (iii) procesos de criminalidad organizada: hasta doce meses adicionales. (citado en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2017/CIJ-116).

Entre los presupuestos formales de la prolongación de la prisión preventiva, tenemos los siguientes: Primero, *solicitud fundamentada del Fiscal presentada antes del vencimiento del plazo de prisión preventiva*. Segundo, *realización de una audiencia ante el Juez de Investigación Preparatoria*. Tercero, *resolución fundada dictada al finalizar la audiencia o dentro de los setenta y dos horas siguientes*. (asimismo citado en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2017/CIJ-116).

El juez de la investigación preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento. Esta se llevará a cabo con la asistencia del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los asistentes y a la vista de los autos, decidirá en ese mismo acto o dentro de las 72 horas siguientes, bajo responsabilidad. (Rosas, 2013)

La resolución que se pronuncie sobre el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva podrá ser objeto de recurso de apelación. El procedimiento que se seguirá será previsto en el numeral 2 del artículo 278°.

Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando esta hubiera sido recurrida (Rosas, 2013)

Adecuación del Plazo de Prolongación de la Prisión Preventiva.

El Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2017/CIJ-116, asimismo hace referencia a la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1307, que incorpora un nuevo apartado o numeral 2, al artículo 274°, a través de la cual permite excepcionalmente al Juez de Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, “...*adecuar el plazo de prolongación de la prisión preventiva otorgado a los plazos establecidos en el numeral anterior* (procesos comunes hasta nueve meses adicionales, procesos complejos hasta dieciocho meses, y procesos de criminalidad organizada hasta doce meses), *siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial...*”. Por lo que, estamos frente a un supuesto distinto que, invariablemente dentro del propio plazo prolongado, permite una adecuación o ajuste al plazo que legalmente corresponde cuando se advierta su concurrencia con posterioridad al pronunciamiento del auto de prolongación del plazo de prisión preventiva.

Igualmente, el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2017/CIJ-116, precisa que el vocablo “adecuar” significa, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, adaptar algo a las necesidades o condiciones de una cosa. Agrega que la adaptación, consiguientemente, no importa la creación de un nuevo plazo, distinto del plazo prolongado, por lo que es un mero ajuste o transformación que se realiza cuando, con posterioridad, se advierten circunstancias no advertidas en el momento en que se concedió el plazo prolongado mediante resolución motivada. Así una posibilidad de adecuación se da cuando el plazo prolongado varía en función a la clasificación del proceso que establece el artículo 272° del Nuevo Código Procesal Penal. Lo que se consideró inicialmente proceso común simple, varía a proceso común complejo o de criminalidad organizada, requiriéndose por ende nuevas actuaciones frente a la

dificultades y necesidades de esclarecimiento. Verbigracia, si inicialmente se otorgó ocho meses de prolongación del plazo de prisión preventiva, bajo la premisa que era un proceso común; y luego, se advierte que proceso es de criminalidad organizada, el tope será de hasta cuatro meses más, porque éste sólo es de doce meses.

Cesación de la Prisión Preventiva.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del NCPP, la cesación de la medida de prisión preventiva, procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que ya no concurren los motivos que determinaron su imposición, y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia. Así el Juez para la determinación de la medida sustitutiva deberá tener en consideración adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa.

Además, la Casación N° 391-2011 Piura, establece como doctrina jurisprudencial, que la cesación de la prisión preventiva requiere una nueva evaluación en base a la presencia de nuevos elementos que deberán ser legítimamente aportados por el solicitante, los cuales deben incidir en la modificación de la situación preexistente y con ello posibilitar su aplicación. Por lo que, si no se actúan nuevos elementos o los que se actuaron no fueron de fuerza suficiente para aquel propósito no podrá cesar la prisión preventiva. Así ello implica que la evaluación se deberá efectuar teniendo en cuenta los requisitos generales para la procedencia de esta medida de coerción personal, temporal y mutable

2.2.2. Variable 2: Presunción de inocencia

En el ámbito del proceso punitivo, se generan dos modelos paradigmáticos, cada uno con su propia columna vertebral: de una parte está la presunción de culpabilidad; y, en otro la inocencia, respectivamente. En el modelo inquisitivo para poder castigar la apariencia de culpabilidad, se elabora la ficción de presumirla en tanto no se demuestre lo contrario. En el acusatorio, sólo se tolera penar la culpabilidad acreditada, y se inicia desde el pensamiento de la inocencia la cual expresamente se la presume, hasta que el Ius Puniendi pruebe lo contrario. (Serrano, 2015)

Al respecto debemos señalar que en la actualidad existe una gran cantidad de juristas que están en contra con el objetivo que persigue la prisión preventiva, toda vez que limita el derecho a la libertad individual del procesado antes de que se haya determinado su responsabilidad, situación que muchas veces genera que la detención del procesado se convierta en una pena anticipada, cuando en sí ni siquiera se ha determinado la responsabilidad penal de éste, hecho que contraviene el derecho a la presunción de inocencia y a la libertad individual. (Limaymanta y Laura, 2015)

La significación de la presunción de inocencia, como expresión concreta “representa una actitud emocional de repudio al sistema procesal inquisitivo de la Edad Media, en el cual el acusado debía comprobar la improcedencia de la imputación de que era objeto” (Magalhães, 1995, p.13).

Es obligatorio señalar que la presunción de inocencia simboliza un estado innato de la persona que, en tanto sujeto de derecho, puede ser objeto de persecución penal al existir probabilísticamente la posibilidad potencial de ser culpado de un delito. (Raña, 2007).

Igualmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que del principio de presunción de inocencia deriva “la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia. Pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva” (citado en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04780-2017-PHC/TC, Expediente N° 00502-2018-PHC/TC (Acumulado) Piura, Fundamento 83).

El Derecho a la libertad individual y la presunción de inocencia.

Así debemos nuevamente señalar que en la actualidad existe una gran cantidad de juristas que están en contra con el objetivo que persigue la prisión preventiva, toda vez que limita el derecho a la libertad individual del procesado antes de que se haya determinado su responsabilidad, situación que muchas veces genera que la detención del procesado se convierta en una pena anticipada, cuando en sí ni siquiera se ha

determinado la responsabilidad penal de éste, hecho que contraviene el derecho a la presunción de inocencia y a la libertad individual. (Limaymanta y Laura, 2015)

Además, reiteramos debe tenerse en consideración que a través de las disposiciones contenidas por nuestra Constitución, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las Sentencias del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, la prisión preventiva resulta ser una excepción y la regla general es la libertad del procesado, situación que origina el descontento y que inclusive ha motivado la propuesta de inconstitucionalidad de dicha medida cautelar, pues al limitarse el derecho a la libertad en un proceso en el que ni siquiera se ha determinado la responsabilidad penal del imputado definitivamente genera la vulneración de dicho derecho fundamental.

Así, el Tribunal Constitucional en el Caso Ollanta Humala y Nadine Heredia, Proceso de Habeas Corpus seguido contra el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional y la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional para que se declare la nulidad de la resolución que revocó el mandato de comparecencia y dictó prisión preventiva, y la resolución confirmatoria, respectivamente, precisa que es evidente que cuando se discute la pertinencia o no de la prisión preventiva ninguna prueba –con referencia a los elementos de convicción– es analizada con fines de acreditación punitiva, pues hacerlo resultaría inconstitucional por violar la presunción de inocencia. Pero asunto muy distinto es considerar que las pruebas de descargo no merecen valoración en esta etapa. También en el espacio del debate sobre la justificación o no del dictado de una prisión preventiva, *todos* los elementos de juicio, tanto de cargo como de descargo, deben ser valorados en su justa dimensión, es decir, no con el objeto de formarse convicción acerca de la culpabilidad o de la inocencia sino con la finalidad de determinar si existe verosimilitud o no en relación con la vinculación de los investigados con un hecho delictivo. Un razonamiento distinto es violatorio del derecho a probar, del derecho de contradicción, del derecho de defensa y de la presunción de inocencia. (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04780-2017-PHC/TC, Expediente N° 00502-2018-PHC/TC (Acumulado) Piura, Fundamento 60).

Naturaleza Jurídica.

Según Raña, (2007) —La presunción de inocencia sienta sus bases en postulados que denotan su naturaleza (p. 06). Y continuando la doctrina descrita por Miguel Ángel Montañés Pardo, indica que la naturaleza jurídica son los siguientes:

Como Garantía Básica del Proceso Penal.

La presunción de inocencia es, en primer lugar, la percepción esencial en torno al que se edifica el modelo de procedimiento penal, concretamente el proceso penal de corte liberal, en el que se instituyen garantías para el imputado (Raña, 2007).

Desde esta perspectiva, la presunción de inocencia forma, en el espacio legislativo, un límite al legislador en relación a la disposición de normas penales que significan una presunción de culpabilidad y conllevan para el acusado el deber de probar su inocencia (Raña, 2007).

Como Regla de Tratamiento del Imputado.

Podemos entender también a la presunción de inocencia como una premisa claramente referida al trato del procesado durante el procedimiento penal, acorde con el cual habría de partirse del pensamiento de que el inculcado es inocente (Raña, 2007).

Y, en consecuencia, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos del procesado en el decurso del proceso (Raña, 2007).

Como regla del Proceso Penal.

La primordial inclinación del derecho a la presunción de inocencia es conocido como regla probatoria del procedimiento penal (Raña, 2007).

La presunción de inocencia, en este sentido, puede suponer como una pauta directamente relatada al juicio de hecho de la sentencia penal, con acaecimiento en el espacio probatorio (Raña, 2007).

Como agrega Raña, (2007) conforme a la cual la prueba íntegra de la culpabilidad del procesado debe ser provista por la acusación, imponiéndose la absolución del imputado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada.

El Tribunal Constitucional señala que la presunción de inocencia exige también asumir, como regla general, que toda persona sometida a un proceso penal debe ser juzgada en libertad y sólo por vía de excepción privada de ella (principio de excepcionalidad). (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04780-2017-PHC/TC, Expediente N° 00502-2018-PHC/TC (Acumulado) Piura, Fundamento 82).

Como Presunción “iuris tantum”

En cuanto presunción *iuris tantum*, —la presunción de inocencia establece la supresión de la presunción contrapuesta de culpabilidad criminal de cualquier individuo durante el desarrollo del procedimiento, por apreciarse que no es culpable hasta que así sea declarado en sentencia condenatoria (Raña, 2007).

Porque, el goce de una presunción (*Iuris Tantum*) con ausencia de culpabilidad, hasta que determinada conducta sea reprendida por la condena penal, basada en la acusación pública o privada, que contribuyendo pruebas procesales logre su aprobación por el Juez (Raña, 2007).

En relación a la figura de hechos subsumibles en el tipo delictivo, haciendo responsable al sujeto pasivo del proceso (Raña, 2007).

Como un Derecho Fundamental y Humano.

La presunción de inocencia es parte del aparato constitucional de derechos, porque está sostenido y defendido tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Raña, 2007).

Actualmente la presunción de inocencia exige, el tratamiento de no autor, para que actúe como una regla de tratamiento, es decir, como una actitud impuesta a favor del inculcado, que exige a los especialistas del derecho un comportamiento. (Quispe, 2004).

La Presunción de inocencia pertenece a los derechos fundamentales de la persona y sobre ella se rige el proceso penal. Por ello, toda persona imputada, debe reconocérsele el derecho subjetivo de ser considerado inocente, permitiéndoles conservar un estado de no autor en tanto no se expida una resolución judicial firme. (Vallejo, 2013)

Las garantías procesales son las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea conculcado por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso. Por ello en el desarrollo del proceso penal se invocan garantías procesales, principios y derechos para la administración de justicia. Aunque no se encuentren expresamente estipulados por la ley, basta su vigencia en la constitución de la nación, norma máxima que tiene primacía sobre cualquier otra, pueden invocarse además, normas contenidas en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el país.

Cualquiera que sea la concepción que asuma en relación a la Presunción de inocencia, como principio, derecho o garantía, existe un elemento común en todas, este radica en que se ha de apreciar hasta tanto no se dicte un fallo condenatorio basado en las pruebas practicadas. Por tanto, las pruebas constituyen el eslabón fundamental del concepto de presunción, de ahí, que resulta importante establecer los vínculos existentes entre ambos. (Vallejo, 2013)

La consagración constitucional de la presunción de inocencia viene a coronar la evolución del modo de enjuiciamiento criminal, junto con el reconocimiento de plenos derechos a la defensa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en el citado caso emblemático de habeas corpus presentado a favor del ex Presidente de la República Ollanta Humala y su esposa Nadine Heredia, llama su atención, el hecho que los jueces del juzgado penal y sala superior penal que dispusieron la prisión preventiva y su confirmatoria, en diversos pasajes de sus resoluciones hayan formulado afirmaciones que dan por hecho que los investigados son autores de delitos. Así menciona algunos ejemplos, el juez penal sostiene lo siguiente: “es la conducta del investigado Ollanta Moisés Humala Tasso de comprar testigos para la eludir la acción de la justicia, lo que devela de manera plausible que podría reiterar esa conducta en este proceso”. Es decir no presenta como hipótesis la influencia de testigos por parte del imputado sino como un hecho probado. Asimismo, señala que en otro pasaje con relación al investigado Ollanta Humala, se menciona: “A la gravedad de la pena hay que añadir la magnitud del daño causado y a ello también hay que añadir su condición de integrante de una organización criminal”. Una vez más, el juez no presenta como una sospecha razonable la pertenencia a la organización criminal, sino como una situación acreditada. Y de otro lado, la Sala Penal en un momento sostiene: “es la pertenencia a la organización (criminal) la que genera un riesgo procesal”, incurriendo en el mismo lenguaje (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04780-2017-PHC/TC, Expediente N° 00502-2018-PHC/TC (Acumulado) Piura, Fundamento 137).

Por lo que, corresponde recordar que el espacio del debate acerca de la justificación del dictado o no de una medida de prisión preventiva es de naturaleza cautelar y no punitivo, por ende no existe margen alguno, so pena de violar la presunción de inocencia, para afirmar y dar por establecido ningún tipo de responsabilidad penal. Ahora bien, podría tratarse tan sólo de afirmaciones desprolijas, pues de hecho en la mayoría de ocasiones las resoluciones son respetuosas del uso de un lenguaje hipotético respecto de la responsabilidad penal. Empero no dejan de ser expresiones reñidas con la presunción de inocencia. Así, en diversas sentencias el Tribunal Europeo de Derechos Humanos acierta, cuando señala que la presunción de inocencia también se vulnera si

antes de que el acusado sea declarado penalmente responsable conforme a un debido proceso, alguna resolución judicial refleja la idea de que es culpable. (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04780-2017-PHC/TC, Expediente N° 00502-2018-PHC/TC (Acumulado) Piura, Fundamento 137, 138).

El Debido proceso como Derecho Fundamental.

Los Derechos fundamentales como principio y fin en la defensa de la persona humana deben ser los criterios inspiradores de la interpretación y aplicación jurídica en los Estados Democráticos de Derecho. (Vallejo, 2013)

En la estructura normativa, los Derechos Fundamentales aparecen consagrados en la Constitución cobrando prevalencia sobre los demás derechos adjetivos que complementan la vida en sociedad del hombre.

Así derechos fundamentales como el derecho a la dignidad, a la vida, a la integridad personal, libertad, debido proceso, libertad de pensamiento, participación, intimidad y los derechos económicos y sociales son la piedra angular sobre la cual descansa la superestructura jurídica de las democracias.

Los Derechos Fundamentales son la expresión de un ordenamiento libre ya realizado y al mismo tiempo son el presupuesto para que este se reconstruya continuamente a través del ejercicio individual de las libertades por parte de todos estos derechos fundamentales tienen un rango que se podría denominar como bien jurídico constitucional; así, se configuran en el fondo legitimador de los cuerpos legales nacionales y supranacionales, siendo la dignidad humana, más allá de derecho fundamental, su razón de ser, límite y fin.

Dentro de este panorama principista, de los derechos fundamentales, se tiene la presencia gravitante del derecho al Debido proceso como parte integrante de los mismos. (Vallejo, 2013)

Garantías Fundamentales en el Proceso Penal.

Frente al aparato de persecución penal se sitúan un conjunto de garantías que pretenden rescatar a la persona humana y su dignidad del peligro que significa el poder absoluto del Estado, para el efecto el texto constitucional vigentes, pone en firme el propósito de diseñar un sistema de garantías que aseguran la protección de los derechos fundamentales, para lo cual no se limita a reconocer el llamado derecho a la jurisdicción, sino también a que el proceso penal se desarrolle con las debidas garantías, las que se pueden dividir en cuatro aristas:

- ✓ Garantías para los sujetos procesales, que se concretan en la preexistente Ley penal que defina el delito y señale la pena, derecho a la defensa, justicia sin dilaciones, asistencia de un abogado particular o designado por el Estado y la de Juez predeterminado por la ley.
- ✓ Garantías del Juzgamiento, que concreta la necesidad de acusación fiscal para la procedencia del juicio, proceso público, audiencia, y contradicción.
- ✓ Garantías relativas a la actividad de los Jueces y Tribunales, que comprende la tutela efectiva así como la prohibición de que en ningún caso pueda producirse indefensión ni la agravación de la resolución por parte del Juez, cuando el acusado sea el único recurrente.
- ✓ Garantías Procesales, que inciden en el derecho a un recurso legalmente previsto así como el de ser parte en el proceso e intervenir en el mismo; y, correlación de acusación y sentencia, más allá de la garantía de la prueba y su verificación. (Vallejo, 2013)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Bases legales

2.3.1.1. Normas Internacionales

- **La Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948**, Paris, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos; considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.
- **La Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, San José de Costa Rica**, su propósito de consolidar dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respecto de los derechos esenciales del hombre; reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

2.3.1.2 Normas Nacionales

- **La Constitución Política del Perú de 1993**, es la Carta Magna en la cual están plasmadas las normas del país. Tiene como fin supremo a la persona, declarando sus derechos y obligaciones, y organiza los poderes e instituciones políticas.
- **D.L. N° 635, Código Penal, promulgado el 3 de abril de 1991**, en su título preliminar identifica un conjunto de principios garantistas como: la finalidad preventiva y protectora de la persona humana de la ley penal; legalidad; principio de lesividad; garantía jurisdiccional, garantía de ejecución, exige que la pena se cumpla en el modo previsto por la ley; proporcionalidad de la pena a

la responsabilidad por el hecho y de la medida de seguridad a intereses públicos predominantes, función retributiva, preventiva, protectora y resocializadora de la pena .

- **Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal, 29 de julio de 2004.** Con dicha disposición el Perú se suma a la corriente latinoamericana que persigue una reforma procesal penal orientada a garantizar los derechos fundamentales del procesado, así como también los principios de celeridad y eficiencia procesal. Dicha norma propugna la aplicación del modelo acusatorio en nuestro país, lo cual va a significar el cambio de usos, prácticas y costumbres de los operadores del derecho acostumbrado a privilegiar la escritura. Dicho modelo se viene aplicando gradualmente en nuestro país.
- **Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, promulgado el 28 de enero del 2003;** la misma que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana; entendiéndose por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.
- **Ley N° 27238, Ley Orgánica de la Policía Nacional – Seguridad Ciudadana, aprobada el 20 de diciembre de 1999,** dicha ley se fundamenta en el Artículo 166° de la Constitución Política del Perú y comprende la definición, finalidad, funciones, atribuciones, facultades, organización básica, especialidades y regímenes de personal, instrucción y económico de la Policía Nacional del Perú.

- **Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú.** Este dispositivo legal asigna a la Policía Nacional del Perú dentro de sus funciones: Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, perseguibles de oficio.

2.3.2. Definición de términos básicos

- **Acción penal:** Facultad ejercida por el Fiscal que implica la materialización de la persecución penal o pretensión punitiva, promoviendo la actividad jurisdiccional.
- **Defensa.-** Es el derecho que tiene toda persona contra la cual se ejercita una acción. Ejercicio del abogado o grupo de abogados que defienden al acusado en un juicio. Acción y consecuencia de defender o defenderse. Protección, amparo.
- **Derecho Procesal Penal:** Conjunto de normas que regulan lo concerniente a los actos realizables y a la generalidad de un juicio por una causa penal. La mayor parte de estos procesos tienen inicio mediante una acción ejecutada ante el juez. Dadas las condiciones de favorabilidad para el reo que rige el Derecho Penal, en estos juzgamientos es posible fallos no complementarios.
- **Fiscal:** Es la persona que promueve y ejerce las funciones del Ministerio Público ante los juzgados y tribunales en los procesos penales y civiles entre otros. Su deber es proteger la ley y promover el cumplimiento de ésta, interviniendo en defensa de ella ante los tribunales. Con la adecuada función fiscal.
- **Garantías Procesales:** Conjunto de recursos y acciones que se efectúan o pueden efectuarse dentro de un litigio por cada una de las partes, para contar con una adecuada defensa y protección de sus intereses frente a sus adversarios.
- **Imputado:** Individuo a quien se le atribuye uno o más delitos.
- **Libertad:** Capacidad para pensar y obrar según la voluntad de la persona. Significación indeterminada de dificultosa definición; en iniciación, está sujeta a la potestad que tiene todo ser viviente para realizar una acción de conformidad a su voluntad propia.
- **NCPP:** Nuevo Código Procesal Penal.
- **Prisión Preventiva:** Medida cautelar que se impone a la persona cuando se tiene sospecha de la comisión de un delito para asegurar los objetivos del procedimiento penal.

- **Principio:** Origen, Fundamento de una doctrina, dogma o teoría.
- **Proceso:** Conjunto de procedimientos o actos de un acontecimiento que se llevan a cabo con el fin de dar solución a un litigio.
- **Procesado:** Someter a una persona a proceso penal dictando auto en su contra: le procesaron por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, colusión, etc.
- **Víctima:** Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.
- **Vulneración del Derecho:** Transgresión, menoscabo, quebranto de una ley o precepto, la infracción de irrefutables leyes es castigado con la cárcel. La detención preventiva viene a ser un quebrantamiento de un derecho constitucional.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis General

Existe relación significativa entre la prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017.

2.4.2. Hipótesis Específicas

Existe relación significativa entre las medidas de coerción procesal penal y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017.

Existe relación significativa entre la constitucionalidad y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017.

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación respondió a una investigación de tipo descriptiva - correlacional.

Es descriptiva, por cuanto tiene la capacidad de seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de dicho objeto. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Es correlacional, porque su finalidad es la de conocer la relación o grado de asociación que existe entre las dos variables de estudio, las cuales son: Prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

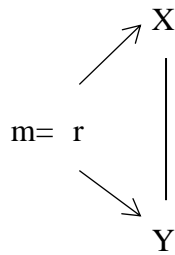
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Es una investigación de diseño no experimental de corte transversal porque el estudio se realizó de manera objetiva sobre las variables planeadas observando el hecho expuesto para sus análisis y sin realizar ninguna manipulación de las variables. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

3.3. ESTRATEGIAS DE LA PRUEBA DE HIPÓTESIS

El trabajo de investigación corresponde específicamente a una investigación correlacional bivariada en cuanto la variable 1 corresponde a la prisión preventiva judicial y la variable 2 corresponde a la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado. Esta investigación de acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014) determina el grado de relación existente entre las variables. Este tipo de estudio nos permitió afirmar en qué medida las variaciones en una variable o evento están asociadas con las variaciones en la otra variable o evento.

Al esquematizar este tipo de investigación se obtuvo el siguiente diagrama



m = Muestra de estudio

x = Observación de la variable 1

y = Observación de la variable 2

r = Relación entre las variables

3.4. VARIABLES E INDICADORES

Variable 1: Prisión preventiva judicial

Indicadores

- ✓ Resoluciones judiciales
- ✓ Gravedad de la pena
- ✓ Peligro de fuga
- ✓ Peligro de obstaculización
- ✓ Expedientes judiciales
- ✓ Normatividad
- ✓ Principio jurídico
- ✓ Nuevo código procesal penal

Variable 2: Derecho de presunción de inocencia

Indicadores

- ✓ Defensa de la persona
- ✓ Respeto a la dignidad
- ✓ Exclusión de la medida de coerción
- ✓ Derecho a la presunción de inocencia

3.5. POBLACIÓN

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Según (Hernández, Fernández y Baptista, 2014), "La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación (p.425).

La población estuvo conformada por la siguiente unidad de análisis:

150 Fiscales penales de Lima Centro.

80 Jueces Penales de Lima Centro.

Existiendo en total 230 sujetos de la acción (Fiscales Penales y Jueces Penales).

3.6. MUESTRA

Según (Tamayo, 2005) dice que la muestra es: "Parte de cantidad establecida la cual sirve para describir y analizar sujetos en estudio". (p. 320).

Para determinar el tamaño de la muestra, se recurrió a la ecuación para cálculo muestral, como se indica:

$$n = \frac{Z^2 \times (p \times q \times N)}{E^2 \times (N - 1) + Z^2 \times p \times q}$$

Donde:

Z: Desviación Estándar según el nivel de confianza (Z=1.96).

E: Margen de error (5% = 0.05)

p: Probabilidad de ocurrencia de los casos (p=0.5)

q: Probabilidad de no ocurrencia de los casos (q=0.5)

N: Tamaño del Universo (N=230)

n: Tamaño óptimo de la muestra

$$n = \frac{(1.96)^2 \times (0.5 \times 0.5 \times 230)}{(0.05)^2 \times (230 - 1) + (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

La muestra seleccionada corresponderá a: 144

Debido a que nuestra unidad de análisis es estratificada, es necesario dividir a la población en estratos. Aplicando la fórmula de Kish para hallar el factor a multiplicar:

$$fh = \frac{n}{N}$$

Donde:

fh: factor de estratificado

n: tamaño de la muestra (n = 144)

N : tamaño del Universo (N = 230)

$$fh = \frac{144}{230} = 0.626$$

De manera que el total del universo de la población se multiplicó por esta fracción constante a fin de obtener el tamaño de muestra para cada estrato.

$$\text{Fiscales} = 150 * 0.626 = 94$$

$$\text{Jueces} = 80 * 0.626 = 50$$

$$\text{Total} = 144$$

3.7. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.7.1. Instrumentos y/o fuentes de recolección de datos

Un instrumento de medición es el recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente (Hernández, Fernández y Baptista, 2014; p.109).

El instrumento que se utilizó fue el cuestionario la cual consta de 15 ítems, con una escala de Likert.

Ficha técnica del instrumento prisión preventiva judicial y vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado

Autor: Elaboración propia

Propósito: Conocer el nivel de las variables

Grupo de referencia: El instrumento va dirigido a fiscales y jueces.

Extensión: La prueba consta de 15 ítems. El tiempo de duración para desarrollar la prueba es de 25 minutos.

Material a utilizar: Cuadernillo con la descripción de ítems para cada dimensión.

3.7.2. Validación de los instrumentos por juicio de expertos

Validez

Para la validez de los instrumentos se hizo a través de la consulta de profesionales, llamada juicio de expertos, mediante la validación se obtuvo una calificación de aplicable sobre el cuestionario propuesto, habiéndose ajustado el cuestionario de acuerdo a las recomendaciones de los expertos.

3.7.3. Técnicas de procesamiento de datos

En cuanto a la técnica para la medición y procesamiento de ambas variables se utilizó la encuesta, que según Hernández, Fernández y Baptista (2014), es una técnica basada

en preguntas, a un número considerable de personas, utilizando cuestionarios, que mediante preguntas, efectuadas en forma personal, telefónica, o correo, permiten indagar las características, opiniones, costumbres, hábitos, gustos, conocimientos, modos y calidad de vida, situación ocupacional, cultural, etcétera, dentro de una comunidad determinada.

3.7.4. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Para el análisis de los datos, luego de tener las respuestas de ambas pruebas, se realizó el vaciado de la data en Excel 2013, obteniéndose las sumas de las dimensiones y de las variables. Luego se utilizó el software SPSS versión 22,0 para la reconversión de variables a niveles – rangos y brindar los informes respectivos.

3.7.5. Operacionalización de las variables

Tabla 1

Operacionalización de la variable prisión preventiva judicial

Variable	Indicador
Variable: Prisión preventiva judicial	
Dimensión 1: Coerción procesal penal	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Resoluciones judiciales ▪ Gravedad de la pena ▪ Peligro de fuga ▪ Peligro de obstaculización ▪ Expedientes judiciales
Dimensión 2: Constitucionalidad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Normatividad ▪ Principio jurídico ▪ Nuevo código procesal penal

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2

Operacionalización de la variable derecho de presunción de inocencia

Dimensiones	Indicadores
Variable: Derecho de presunción de inocencia	
Dimensión 1: Derecho fundamental	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Defensa de la persona ▪ Respeto a la dignidad
Dimensión 2: Derecho constitucional penal	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Exclusión de la medida de coerción ▪ Derecho a la presunción de inocencia

Fuente: Elaboración propia

3.7.6. Diseño estadístico

Para mostrar los resultados obtenidos, se trabajó con tablas de contingencias, porcentajes y gráficos de barras, elementos que ayudaron a ver descripciones y posible relación entre las variables de estudio y para la comprobación de la hipótesis se utilizó la prueba de Correlación denominada Rho de Spearman, según la prueba de normalidad, la cual determinó si los datos obtenidos son paramétricos o no paramétricos.

CAPÍTULO IV
PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Tabla 3

Distribución de datos de la variable prisión preventiva judicial

Niveles	f	%
Bueno	42	29.17
Regular	80	55.56
Malo	22	15.27
Total	144	100.00

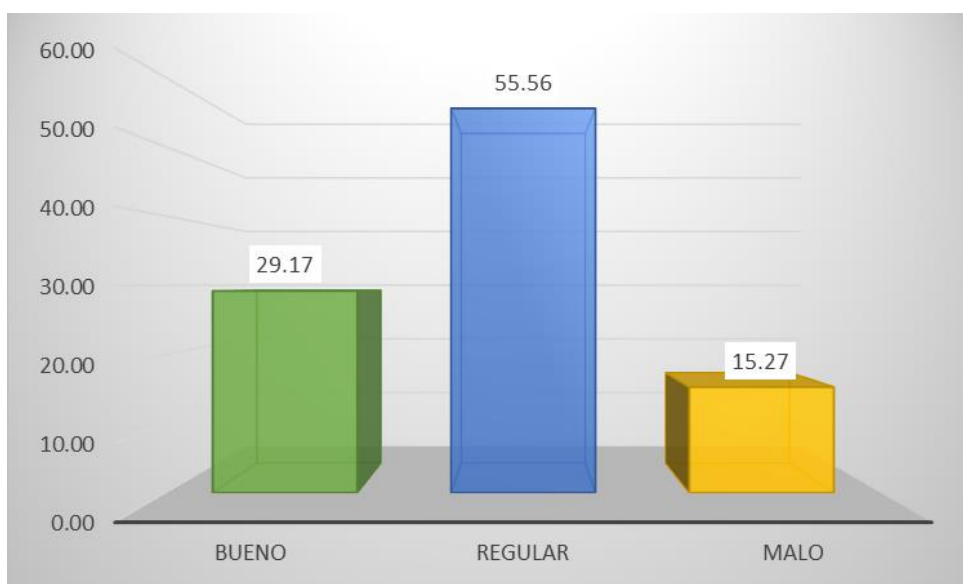


Figura 1: Niveles de la variable prisión preventiva judicial

Interpretación:

Según los resultados obtenidos de la tabla 3 y figura 1, se percibe que el 29.17% de los encuestados perciben un nivel de prisión preventiva judicial es bueno, el 55.56% perciben un nivel regular y el 15.27%, perciben un nivel malo.

Tabla 4

Distribución de datos de la dimensión coerción procesal penal

Niveles	f	%
Bueno	41	28.47
Regular	78	54.17
Malo	25	17.36
Total	144	100.00

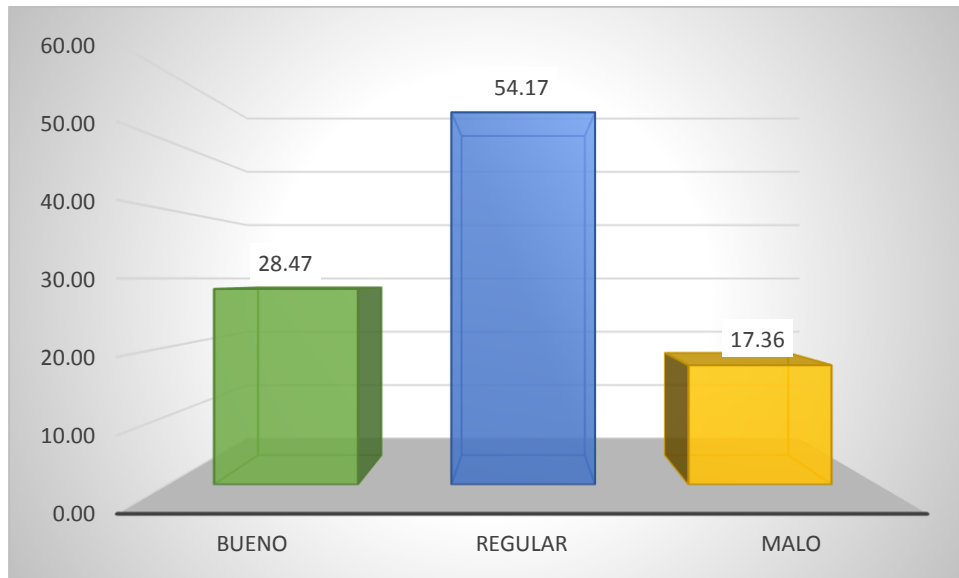


Figura 2: Niveles de la dimensión coerción procesal penal

Interpretación:

Según los resultados obtenidos de la tabla 4 y figura 2, se observa que el 28.47% de los encuestados perciben que el nivel de coerción procesal penal es bueno, el 54.17% perciben un nivel regular y el 17.36%, perciben un nivel malo.

Tabla 5

Distribución de datos de la dimensión constitucionalidad

Niveles	f	%
Bueno	43	29.86
Regular	81	56.25
Malo	20	13.89
Total	144	100.00

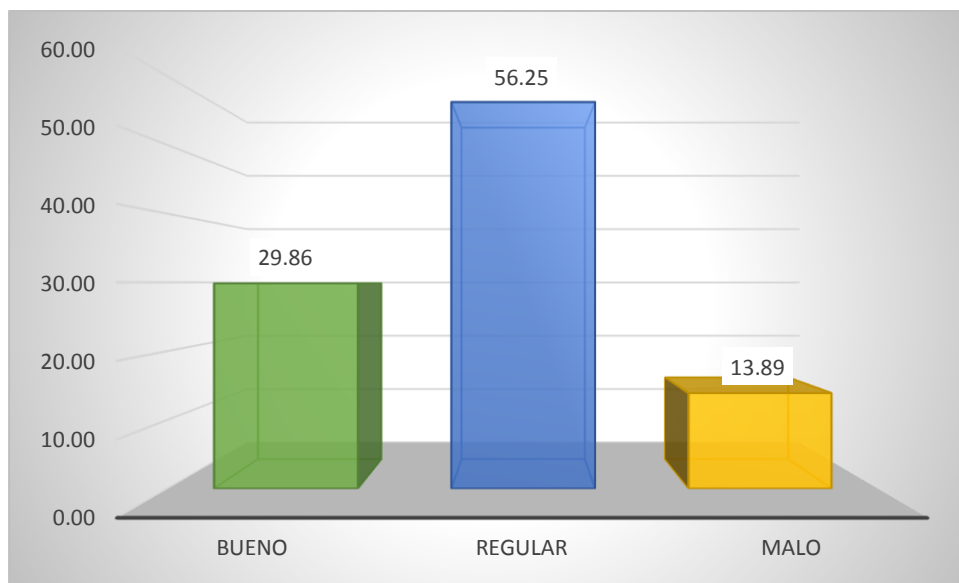


Figura 3: Niveles de la dimensión constitucionalidad

Interpretación:

Según los resultados obtenidos de la tabla 5 y figura 3, se percibe que el 29.86% de los encuestados perciben que el nivel de constitucionalidad es bueno, el 56.25% perciben un nivel regular y el 13.89%, perciben un nivel malo.

Tabla 6

Distribución de datos de la variable derecho de presunción de inocencia

Niveles	f	%
Bueno	46	31.94
Regular	77	53.47
Malo	21	14.59
Total	144	100.00

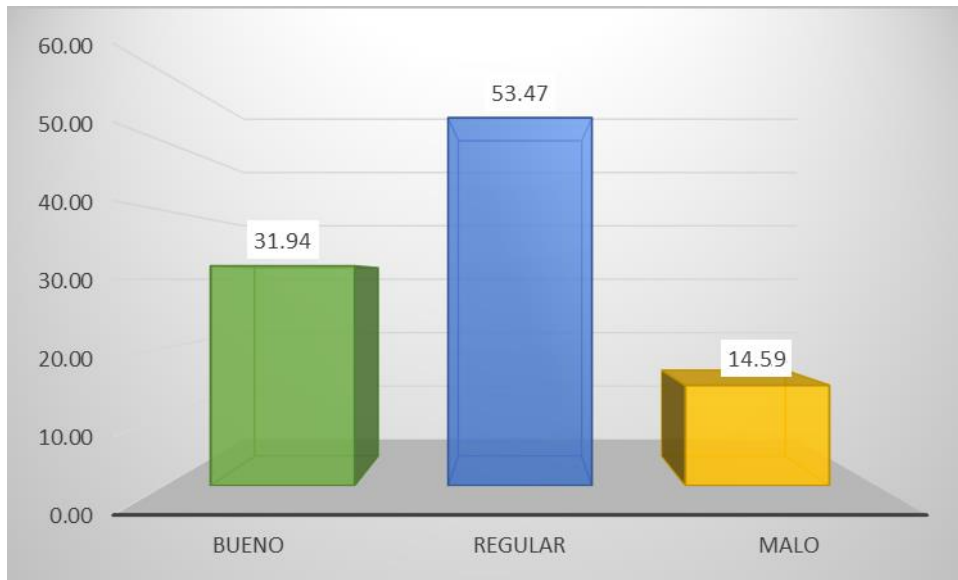


Figura 4: Niveles de la variable derecho de presunción de inocencia

Interpretación:

Según los resultados obtenidos de la tabla 6 y figura 4, se observa que el 31.94% de los encuestados perciben que el nivel del derecho de presunción de inocencia es bueno, el 53.47% perciben un nivel regular y el 14.59%, perciben un nivel malo.

Tabla 7

Distribución de datos de la dimensión derecho fundamental

Niveles	f	%
Bueno	42	29.17
Regular	76	52.78
Malo	26	18.05
Total	144	100.00

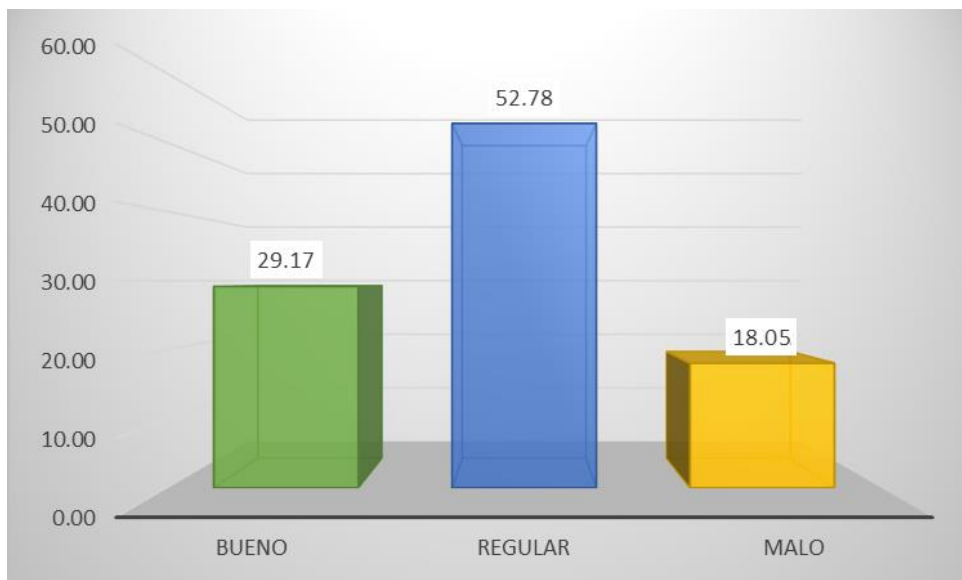


Figura 5: Niveles de la dimensión derecho fundamental

Interpretación:

Según los resultados obtenidos de la tabla 7 y figura 5, se observa que el 29.17% de los encuestados perciben que el nivel de derecho fundamental es bueno, el 52.78% un nivel regular y el 18.05%, perciben un nivel malo.

Tabla 8

Distribución de datos de la dimensión derecho constitucional penal

Niveles	f	%
Bueno	47	32.64
Regular	79	54.86
Malo	18	12.50
Total	144	100.00

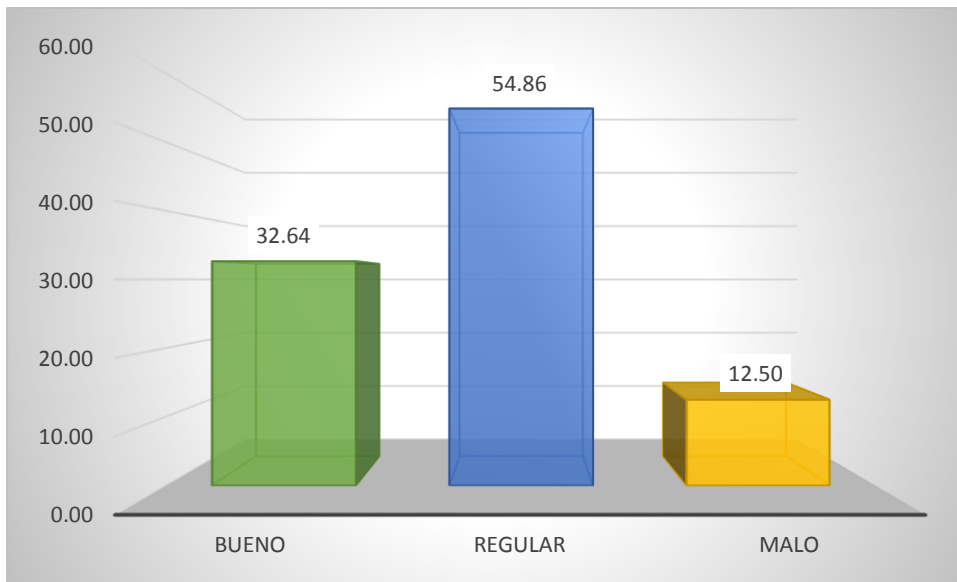


Figura 6: Niveles de la dimensión derecho constitucional penal

Interpretación:

Según los resultados obtenidos de la tabla 8 y figura 6, se observa que el 32.64% de los encuestados perciben que el nivel de derecho constitucional penal es bueno, el 54.86% un nivel regular y el 12.50%, perciben un nivel malo.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

4.2.1 Hipótesis general de la investigación

H₀: No existe relación significativa entre la prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017.

H₁: Existe relación significativa entre la prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017.

Tabla 9

Prueba de correlación según Spearman entre la prisión preventiva judicial y el derecho de presunción de inocencia

			Prisión preventiva judicial	Derecho de presunción de inocencia
Rho de Spearman	Prisión preventiva judicial	Coeficiente de correlación	1,000	,689**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	144	144
	Derecho de presunción de inocencia	Coeficiente de correlación	,689**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	144	144

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística: Debido a que $p=0.000$ es menor que 0.05, se rechaza la H₀

Por lo tanto, existen evidencias suficientes para afirmar que la variable prisión preventiva judicial tiene relación positiva media ($Rho=0.689$) y significativa con el derecho de presunción de inocencia.

4.2.2 Hipótesis específica 1 de la investigación

H₀: No existe relación significativa entre las medidas de coerción procesal penal y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017.

H₂: Existe relación significativa entre las medidas de coerción procesal penal y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017.

Tabla 10

Prueba de correlación según Spearman entre las medidas de coerción procesal penal y el derecho de presunción de inocencia

			Medidas de coerción procesal penal	Derecho de presunción de inocencia
Rho de Spearman	Medidas de coerción procesal penal	Coeficiente de correlación	1,000	,692**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	144	144
	Derecho de presunción de inocencia	Coeficiente de correlación	,692**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	144	144

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística: Debido a que $p=0.000$ es menor que 0.05, se rechaza la H₀

Por lo tanto, existen evidencias suficientes para afirmar que la dimensión medidas de coerción procesal penal tiene relación positiva media (Rho=0.692) y significativa con el derecho de presunción de inocencia.

4.2.3 Hipótesis específica 2 de la investigación

H₀: No existe relación significativa entre la constitucionalidad y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017.

H₃: Existe relación significativa entre la constitucionalidad y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017.

Tabla 11

Prueba de correlación según Spearman entre constitucionalidad y el derecho de presunción de inocencia

		Constitucionalidad	Derecho de presunción de inocencia
Rho de Spearman	Constitucionalidad	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,598**
		N	,000
Derecho de presunción de inocencia	Derecho de presunción de inocencia	Coefficiente de correlación	144
		Sig. (bilateral)	,598**
		N	,000
			1,000
			.
			144

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística: Debido a que $p=0.000$ es menor que 0.05, se rechaza la H₀

Por lo tanto, existen evidencias suficientes para afirmar que la dimensión constitucionalidad tiene relación positiva media (Rho=0.598) y significativa con el derecho de presunción de inocencia.

CAPÍTULO V

5.1. DISCUSIÓN

A través de los resultados obtenidos el 29.17% de los encuestados perciben un nivel de prisión preventiva judicial es bueno, el 55.56% perciben un nivel regular y el 15.27%, perciben un nivel malo, también se evidencia que el 31.94% perciben que el nivel del derecho de presunción de inocencia es bueno, el 53.47% perciben un nivel regular y el 14.59%, perciben un nivel malo. Se concluyó con la aceptación de la hipótesis principal en la cual existe una relación significativa entre la prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, de 0.689 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 0.05. Por lo tanto, se acepta la hipótesis principal y se rechaza la hipótesis nula. En la cual estos resultados se contrastan con el estudio realizado por Loza (2013) acerca de *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP. Chile*. En la cual concluyó que el principio de inocencia es una garantía fundamental que impide que se trate como culpable a quien se le imputa un hecho punible, hasta que se dicte sentencia firme que rompa su estado de inocencia y le proponga una pena. La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del Estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria. La prisión preventiva se aplica de manera excepcional y es estrictamente necesaria a los fines del proceso, quedando proscrita toda finalidad preventiva de la pena. Su aplicación es subsidiaria, pues tenemos la posibilidad de utilizar medidas menos gravosas y alternativas como la caución, la detención domiciliaria. La prisión preventiva en tanto privación de libertad, de carácter excepcional, debe ser adoptada mediante resolución judicial motivada. Aún existen prácticas inquisitivas, que siguen usando o abusando de la prisión preventiva vulnerando el principio de excepcionalidad, de proporcionalidad y de plazo razonable dejando en jaque su legitimidad y efectividad; convirtiéndose en una verdadera pena anticipada, creando masas de presos sin condena. Esto, sin duda, debe ser desterrado. Sirviendo dicho estudio como aporte fundamental para el presente estudio.

Así mismo en el estudio realizado por Ñaupari, (2016) acerca de *la prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia. Huánuco*. Donde se concluye que, los magistrados y abogados coincidentemente refieren que, la prisión preventiva del investigado, antes de una sentencia firme, es inconstitucional, porque, se presume su inocencia del investigado, así también, significa efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables, porque,

existe una relación directa entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia, de la misma manera, no consideran correcto ordenar la prisión preventiva con los argumentos de la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, peligro de fuga y peligro de obstaculización. En cuanto se refiere a la presunción de inocencia prevista en nuestra Constitución Política como ley de leyes, donde claramente se advierte la presunción de inocencia de toda persona mientras judicialmente no se declare su responsabilidad con sentencia firme, al respecto, los magistrados y abogados conocen perfectamente las disposiciones constitucionales, pero sin embargo, los magistrados, contrariamente a la Constitución, ordenan la prisión preventiva a requerimiento del Ministerio Público, como se advierte de los resultados de la presente investigación, sobre éste mismo punto, la presunción de inocencia, comporta la exclusión de cualquier medida que conlleve coerción en contra de la libertad personal, este derecho termina cuando se impone la prisión preventiva a un investigado, antes de la sentencia firme, con relación a éste concepto, tanto los mismos magistrados y abogados refieren estar totalmente de acuerdo, con la argumentación de que, la prisión preventiva no contradice a la presunción de inocencia, porque, no es una pena, sino una medida cautelar personal, lo que para los mismos magistrados y abogados, no es correcto tal justificación, porque, en la práctica, esta medida es una pena antes de juicio sea cual fuera el fin. Sirviendo dicho estudio como aporte fundamental para el presente estudio.

Por otro lado en el estudio realizado por Serrano, (2013) acerca de *La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015*. Los resultados nos han permitido concluir en que, los magistrados y abogados coincidentemente refieren que, la prisión preventiva judicial del investigado, antes de recaer de una sentencia firme, es inconstitucional, porque no se sospecha de inocente al investigado, así también, significa efectos perjudiciales, definitivos e irreparables, al existir una concordancia directa entre la prisión provisoria judicial y de presumirse de inocencia, en la misma manera, no consideran correcto mandar la preventiva prisión judicial en base a argumetnos sobre el aprieto de la pena que se aguarda como consecuencia del modo, riesgo de huida y riesgo de obstaculización. Los magistrados, quienes imparten justicia, detentan la necesidad de efectuar un análisis a nuestra Constitución, relacionado a presumirse la inocencia, sabiendo que, la preventiva prisión judicial acarrea efectos perjudiciales, invariables para la persona del investigado, más aún, después de una larga investigación se determine la inocencia de dicho investigado. Los facultados de administración

de justicia, deben implementar programas para difundir los parámetros de este importante ente legal y constitucional de presunción de inocencia, para crear conciencia en la sociedad, respecto a una cultura de avenencia y capacitación en técnicas relacionadas a la de presumir de inocencia, dotarlos de las herramientas ineludibles para una correcta aplicación de éste mecanismo que tiende a la mejora de conflictos en materia punitiva. Existiendo una similitud con los resultados del presente estudio, sirviendo como aporte teórico para la investigación.

5.2. CONCLUSIONES

Primera: Se concluye con la aceptación de la hipótesis principal en la cual existe una relación significativa entre la prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, de 0.689 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 0.05.

Segunda: Se concluye con la aceptación de la hipótesis específica 1 en la cual existe una relación significativa entre las medidas de coerción procesal penal y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, de 0.692 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 0.05.

Tercera: Se concluye con la aceptación de la hipótesis específica 2 en la cual existe una relación significativa entre la constitucionalidad y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, de 0.598 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 0.05.

5.3. RECOMENDACIONES

Primera: Se debe plantear una reorientación de ciertos aspectos de nuestro ordenamiento jurídico referidos a la prisión preventiva, porque no se respeta el principio de la presunción de inocencia.

Segunda: El Ministerio Público con ayuda del Poder Judicial debe establecer lineamientos de políticas criminales destinadas a regular el uso de la medida de prisión preventiva en contra del investigado, con la finalidad reducir el porcentaje de presos, optando por la comparecencia simple o restringida, o detención domiciliaria.

Tercera: El titular de la acción penal debe proponer que la prisión preventiva se aplique de manera provisional basado en los principios de legalidad, proporcionalidad y principalmente de excepcionalidad, con la finalidad de garantizar la libertad del investigado frente al interés colectivo de la represión penal; de manera que se destierre el uso indiscriminado de esta institución procesal.

Cuarta: Tanto los Fiscales como los Jueces deben respetar el principio de inocencia por ser un principio jurídico constitucional y penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción.

Quinta: Proponer reformas normativas que surtan efectos importantes en la racionalización del uso de la prisión preventiva en la medida que vayan acompañadas de procesos de implementación más vigorosos, en especial, vinculados a variables como la introducción de audiencias orales en las etapas preliminares y a una efectiva reducción de los plazos y términos de los procesos.

5.4. REFERENCIAS

- Aimani, A. y Saboya, B. (2015) La prisión preventiva como mecanismo de presión para que el imputado acepte una terminación anticipada en los procesos penales, Iquitos, 2013.
- Aladino, T. (2008). El Código Procesal Penal - Comentarios Descriptivos, Explicativos y Críticos. Lima - Perú. : Editorial Jurista Editores., 2008.
- Clavijo, Y. (2015) Análisis jurídico del art. 527 del código orgánico integral penal y la presunción de inocencia en los juzgados penales del Cantón Babahoyo. Ecuador.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de Investigación. 5° edición. México D.F.: Mc Graw-Hill Interamericana editores.
- Limaymanta, D. y Laura, G. (2015) La vulneración de los principios de rogación y acusatorio del artículo 137° del Código Procesal Penal de 1991, referido a la prolongación de oficio de la prisión preventiva bajo los alcances del Código Procesal Penal del 2004 y la Ley N° 30076. Huancayo.
- Loza, C. (2013) La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP. Chile.
- Llobet, Javier (2017) Proceso Penal Comentado, Editorial Jurídica Continental, San José.
- Magalhães, F. (1995). Presunción de Inocencia y Prisión Preventiva, Editorial Conosur, Santiago.
- Ñaupari, J. (2016) La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia. Huánuco.
- Quispe, F. (2004). Anuario de Derecho Penal 2004. Obtenido de Presumirse inocente, sentirse libre y amparado: Momentos clave para defender la presunción de inocencia. https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2004_09.pdf.

Raña, A. (2007). Principio de Presunción de Inocencia. Obtenido de:
<http://www.monografias.com/trabajos86/principio-inocencia/principio-inocencia.shtml>

Rosas, J. (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal - Análisis y desarrollo de las instituciones del nuevo código procesal penal. Volumen II. Lima - Perú: Editorial Instituto Pacifico S.A.C., 2013.

Serrano, G. (2015) La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015. Perú.

Vallejo, William (2013). La flagrancia como fundamento para la Aprehesión y Detención, I Edición, Impresiones Leiva, Guayaquil-Ecuador.

Vargas, Y. (2017) Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Casaciones, Sentencias y Acuerdos Plenarios, y Resoluciones Judiciales relevantes

Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2017/CIJ-116, del 13 de octubre de 2017.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e30a6300431d8f84b1e2bfe6f9d33819/doc10110320171025134941.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e30a6300431d8f84b1e2bfe6f9d33819>

Casación N° 391-2011 Piura, del 18 de junio de 2013.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6988f580418cf7de97399fed8eb732cb/Sentencia+Casacion+N%C2%B0+391.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6988f580418cf7de97399fed8eb732cb>

Casación N° 626-2013 Moquegua, del 30 de junio de 2015.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>

Casación N° 147-2016 Lima, del 06 de julio de 2016.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/085eb3804002f962acf6ed77ebce19b7/CAS+147-2016+LIMA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=085eb3804002f962acf6ed77ebce19b7>

Resolución N° 08, del 19 de enero de 2018, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional, recaída en el Expediente N° 16-2017-74. Resolución que revoca mandato de prisión preventiva en el Caso de los representantes legales de las Empresas consorciadas de Odebrecht.
<https://cde.gestion2.e3.pe/doc/0/0/2/6/1/261278.pdf>

Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, del 11 de octubre de 2017.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3aa99480431a4dd198899ee6f9d33819/I+Pleno+Jurisdiccional+Casatorio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3aa99480431a4dd198899ee6f9d33819>

Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril de 2018, recaída en el Expediente N° 04780-2017-PHC/TC, Expediente N° 00502-2018-PHC/TC (Acumulado) Piura. Sentencia que declara la nulidad de la resolución que revocó mandato de comparecencia y dictó prisión preventiva, y de su confirmatoria, contra Ollanta Moisés Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00502-2018-HC.pdf>

CAPITULO VI

Anexos

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO: PRISIÓN PREVENTIVA JUDICIAL Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO, LIMA-2017.					
Autor: Ramos Castilla Juan Fernando					
<p>Problema principal ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017?</p> <p>Problemas Específicos ¿Qué relación existe entre las medidas de coerción procesal penal y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017?</p> <p>¿Qué relación existe entre la constitucionalidad y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017??</p>	<p>Objetivo General Determinar la relación entre la prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017.</p> <p>Objetivos Específicos Determinar la relación entre las medidas de coerción procesal penal y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017.</p> <p>Determinar la relación entre la constitucionalidad y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017.</p>	<p>Hipótesis General Existe relación significativa entre la prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017.</p> <p>Hipótesis específicas Existe relación significativa entre las medidas de coerción procesal penal y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017.</p> <p>Existe relación significativa entre la constitucionalidad y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017.</p>	Variable 1: Prisión preventiva judicial		
			Dimensiones	Indicadores	Metodología
			Dimensión 1: Coerción procesal penal	Resoluciones judiciales Gravedad de la pena Peligro de fuga Peligro de obstaculización Expedientes judiciales	Tipo: Descriptivo Correlacional Diseño: Tipo no experimental Transversal
			Dimensión 2: Constitucionalidad	Normatividad Principio jurídico Nuevo código procesal penal	
Variable 2: Derecho de presunción de inocencia					
Dimensiones	Indicadores				
Dimensión 1: Derecho fundamental	Defensa de la persona Respeto a la dignidad				
Dimensión 2: Derecho constitucional penal	Exclusión de la medida de coerción Derecho a la presunción de inocencia				

Anexo 02: Encuesta

SEÑORES MAGISTRADOS: Mucho agradeceremos responder con la mayor objetividad la presente encuesta. Ello ayudará a una investigación veraz que favorecerá nuestro futuro trabajo jurisdiccional.

DATOS GENERALES:

SEXO: M () F () **Edad:** 30-40 () 41-50 () 51- a más ()

CARGO: Juez () Fiscal ()

CONDICIÓN LABORAL:

TITULAR () **SUPLENTE** ()

PROVISIONAL () **SUPERNUMERARIO** ()

Indicaciones: Por favor, lea detenidamente las siguientes preguntas y marque la opción que estime conveniente.

Preguntas:

1. ¿Cree usted, es constitucional privar de libertad a un imputado, no obstante, le asiste el derecho de presunción de inocencia?
 - a) Si
 - b) No
 - c) No opina

2. ¿Qué se presume cuándo se impone prisión preventiva, a un investigado solamente con sospechas en la comisión de un delito?
 - a) Se presume su inocencia
 - b) Se presume su culpabilidad
 - c) No se hace ninguna presunción
 - d) Se le priva de su libertad para demostrar su inocencia

3. ¿Qué consecuencias presenta una prisión preventiva, si el investigado resulta inocente en el proceso penal?
- a) Efectos perjudiciales irreversibles e irreparables
 - b) Efectos perjudiciales reversibles y reparables
 - c) No se causa ningún efecto perjudicial
 - d) Es normal que una persona este recluido en un penal
4. ¿Conoce a usted cual es el delincuente por negligencia, imprudencia e inobservancia?
- a) Si
 - b) No
 - c) No opina
5. ¿Conoce usted los derechos de protección que tiene un presunto infractor de un delito?
- a) Si
 - b) No
 - c) No opina
6. ¿A su criterio personal toda persona que comete un delito flagrante tiene derecho a que se le presuma su inocencia hasta que se compruebe su culpabilidad?
- a) Si
 - b) No
 - c) No opina
7. ¿Cree usted que se haya transgredido el derecho de presunción de inocencia del investigado al imponer la prisión preventiva y luego de haber investigado se declara inocente?
- a) Se transgrede
 - b) No se transgrede
 - c) Es una simple medida de coerción
 - d) No contradice a las normas penales

8. ¿Cree usted que se convierte acaso la prisión preventiva en una condena anticipada que violenta el principio de presunción de inocencia?
- a) Si
 - b) No
 - c) No opina
9. ¿A su criterio personal los Jueces son responsables por la duración del proceso penal, por la situación del proceso sin condena y por el abuso de la prisión preventiva?
- a) Si
 - b) No
 - c) No opina
10. ¿Para usted el procesado que sea absuelto o sobreseído debe ser indemnizado por los días de privación de libertad que tuvo durante el proceso?
- a) Si
 - b) No
 - c) No opina
11. ¿Cree Ud. de que la aplicación de una terminación anticipada es la mejor salida para que disminuya la carga procesal?
- a) Si
 - b) No
 - c) No opina

12. ¿Cree Ud. que la prisión preventiva es un medio de presión para que el imputado acepte una terminación anticipada?
- a) Si
 - b) No
 - c) No opina
13. ¿Cree Ud. que los jueces de investigación preparatoria hacen bien al conducir la terminación anticipada cuando antes ordenaron la prisión preventiva?
- a) Si
 - b) No
 - c) No opina
14. ¿Cree Ud. que la prisión preventiva atenta contra la presunción de inocencia?
- a) Si
 - b) No
 - c) No opina
15. La “presunción de inocencia”, comporta la “exclusión” de cualquier “medida que conlleve coerción” en “contra de la libertad personal”, éste derecho termina cuando se impone la “prisión preventiva” judicial a un investigado antes de la “sentencia firme”: ¿Ud., en su “condición” de magistrado, está de acuerdo a lo mencionado?”
- a) Si
 - b) No
 - c) No opina

Muchas gracias

Anexo 03: Base de datos del estudio

Encuestados	Item01	Item02	Item03	Item04	Item05	Item06	Item07	Item08	Item09	Item10	Item11	Item12	Item13	Item14	Item15
1	2	2	1	2	1	2	3	3	3	3	2	3	3	3	2
2	3	4	1	3	1	2	1	2	2	3	3	2	2	3	3
3	2	4	1	3	1	2	1	3	3	2	2	3	3	2	2
4	3	4	1	3	1	1	1	3	1	3	3	3	1	3	3
5	3	1	2	1	1	2	1	3	3	3	2	3	3	3	2
6	3	1	3	1	3	2	1	3	3	2	2	3	3	1	2
7	1	2	3	1	3	2	2	2	3	3	2	2	3	1	2
8	1	1	1	1	3	3	1	3	1	2	1	3	1	1	1
9	2	3	3	3	3	2	3	3	2	2	3	3	2	1	3
10	3	2	2	3	2	2	2	2	3	2	1	2	3	1	1
11	1	4	3	3	2	2	4	2	2	3	2	2	2	3	2
12	1	3	3	2	2	1	4	2	3	2	2	2	3	2	2
13	1	2	2	2	2	1	4	3	3	3	2	3	3	3	2
14	2	1	1	3	3	1	4	3	3	3	1	3	3	3	1
15	3	3	4	3	3	1	3	2	3	3	2	2	3	3	2
16	3	4	4	3	2	1	4	2	3	3	2	2	3	3	2
17	2	2	2	3	3	2	2	3	2	3	2	3	2	3	2
18	1	1	2	3	2	1	1	3	2	3	3	3	2	3	3
19	2	1	2	3	3	2	1	3	3	3	2	3	3	3	2
20	2	3	2	3	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2
21	2	2	2	2	3	2	2	3	3	2	2	3	3	2	2
22	3	4	4	3	3	1	4	3	3	3	3	3	3	3	3
23	2	4	3	3	3	2	4	3	3	3	2	3	3	3	2
24	3	4	3	3	3	2	4	3	3	2	2	3	3	1	2

Encuestados	Item01	Item02	Item03	Item04	Item05	Item06	Item07	Item08	Item09	Item10	Item11	Item12	Item13	Item14	Item15
25	3	1	1	3	3	2	1	2	3	3	2	2	3	1	2
26	3	1	1	2	3	3	1	3	3	2	1	3	3	1	1
27	1	2	2	2	3	2	2	3	2	2	3	3	2	2	3
28	1	1	4	2	3	3	1	2	3	1	2	2	3	1	2
29	2	3	4	2	3	3	3	1	3	2	3	1	3	2	3
30	3	2	4	2	2	2	2	3	3	2	2	3	3	2	2
31	1	4	4	2	2	3	4	1	2	2	3	1	2	2	3
32	1	3	4	3	2	2	3	2	3	1	3	2	3	1	3
33	1	2	4	3	2	3	2	2	2	2	3	2	2	2	3
34	2	1	4	3	3	3	1	2	3	2	3	2	3	2	3
35	3	3	4	3	2	3	3	1	3	2	2	1	3	2	2
36	3	4	4	3	2	3	4	2	3	3	2	2	3	3	2
37	2	2	4	3	2	3	2	1	3	3	3	1	3	3	3
38	1	1	2	2	3	3	1	2	3	3	3	2	3	3	3
39	2	1	1	3	2	3	1	2	3	3	3	2	3	3	3
40	2	3	3	3	1	3	3	2	3	2	3	2	3	2	3
41	2	2	2	3	1	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3
42	3	4	2	3	1	3	4	2	2	3	2	2	2	3	2
43	2	4	2	3	1	3	4	3	3	2	3	3	3	2	3
44	3	4	2	3	1	3	4	3	2	1	3	3	2	1	3
45	3	1	1	3	2	2	1	2	2	3	3	2	2	3	3
46	3	1	1	2	2	2	1	3	2	1	2	3	2	1	2
47	1	2	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	2	3
48	1	1	1	3	2	3	1	3	2	2	2	3	2	2	2
49	2	3	3	3	2	3	3	3	3	2	3	3	3	2	3
50	3	2	2	3	2	3	2	3	3	1	3	3	3	1	3

Encuestados	Item01	Item02	Item03	Item04	Item05	Item06	Item07	Item08	Item09	Item10	Item11	Item12	Item13	Item14	Item15
51	1	4	1	3	2	3	4	3	3	2	3	3	3	1	3
52	1	3	1	2	2	3	3	3	3	2	3	3	3	1	3
53	1	2	1	3	2	3	2	1	3	2	2	1	3	2	2
54	2	1	1	2	1	2	1	2	3	3	3	2	3	3	3
55	3	3	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	3	2	3
56	3	4	3	2	1	1	4	2	2	2	2	2	2	2	2
57	2	2	2	3	2	1	2	3	3	2	2	3	3	2	2
58	1	1	3	3	3	1	1	2	2	3	2	2	2	3	2
59	2	1	3	2	3	1	1	3	2	2	3	3	2	2	3
60	2	3	3	2	3	1	3	2	2	2	3	2	2	2	3
61	2	2	3	1	3	2	2	3	2	3	2	3	2	3	2
62	3	4	4	1	3	3	4	2	1	3	2	2	1	3	2
63	2	4	4	1	2	3	4	2	3	3	3	2	3	3	3
64	3	4	1	1	2	2	4	2	1	2	3	2	1	2	3
65	3	1	1	1	3	2	1	3	2	3	3	3	2	3	3
66	3	1	1	3	3	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
67	1	2	1	2	1	3	2	3	2	3	3	3	2	3	3
68	1	1	1	3	1	3	1	3	1	3	2	3	1	3	2
69	2	3	3	2	1	2	3	3	2	3	3	3	2	3	3
70	3	2	2	2	1	2	2	2	3	1	3	2	3	1	3
71	1	4	4	2	1	3	4	2	2	2	3	2	2	2	3
72	1	3	3	3	3	3	3	2	3	2	3	2	3	2	3
73	1	2	2	3	3	3	2	1	3	2	2	1	3	2	2
74	2	1	1	3	2	3	1	2	3	3	2	2	3	3	2
75	3	3	3	3	2	3	3	2	3	2	3	2	3	1	3
76	3	4	4	2	3	1	4	2	2	2	2	2	2	1	2

Encuestados	Item01	Item02	Item03	Item04	Item05	Item06	Item07	Item08	Item09	Item10	Item11	Item12	Item13	Item14	Item15
77	2	2	2	2	3	2	2	3	3	2	2	3	3	1	2
78	1	1	1	3	3	3	1	2	3	3	3	2	3	3	3
79	2	1	1	3	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
80	2	3	2	1	3	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2
81	2	2	2	1	3	1	2	3	2	2	3	3	2	2	3
82	3	4	2	1	3	2	4	2	3	1	3	2	3	1	3
83	2	4	2	1	1	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3
84	3	4	4	2	1	2	4	2	2	1	2	2	2	1	2
85	3	1	1	3	1	1	1	2	2	2	3	2	2	2	3
86	3	1	1	3	1	1	1	2	3	2	2	2	3	2	2
87	1	2	2	3	2	1	2	1	3	2	3	1	3	2	3
88	1	1	1	3	2	1	1	3	3	1	3	3	3	1	3
89	2	3	3	3	2	2	3	1	2	2	3	1	2	2	3
90	3	2	2	3	3	3	2	2	3	2	3	2	3	2	3
91	1	4	1	3	2	3	4	2	2	2	2	2	2	2	2
92	1	3	1	2	2	2	3	2	3	3	3	2	3	3	3
93	1	2	1	3	2	2	2	1	3	2	3	1	3	2	3
94	2	1	1	3	2	3	1	2	3	2	2	2	3	2	2
95	3	3	3	3	2	3	3	2	3	2	2	2	3	2	2
96	3	4	4	3	3	2	4	2	2	3	2	2	2	1	2
97	2	2	2	2	3	2	2	3	2	2	3	3	2	1	3
98	1	1	1	3	3	3	1	2	3	3	3	2	3	1	3
99	2	1	1	3	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2
100	2	3	3	3	3	3	3	2	3	2	1	2	3	2	2
101	2	3	3	3	3	1	3	3	3	2	1	3	3	2	3
102	3	3	3	3	3	3	3	2	2	1	1	2	2	1	3

Encuestados	Item01	Item02	Item03	Item04	Item05	Item06	Item07	Item08	Item09	Item10	Item11	Item12	Item13	Item14	Item15
103	2	3	3	3	1	3	3	2	2	3	1	2	2	3	3
104	3	3	3	3	1	3	3	2	3	1	2	2	3	1	2
105	3	3	3	3	1	3	3	2	3	2	3	2	3	2	3
106	3	3	3	3	3	1	3	3	3	2	2	3	3	2	2
107	1	3	3	3	3	3	3	2	2	2	3	2	2	2	3
108	1	3	3	3	3	2	3	2	2	1	3	2	2	1	3
109	2	3	3	3	3	2	3	2	2	2	3	2	2	2	3
110	3	3	3	2	3	2	3	3	2	2	3	3	2	2	3
111	1	2	2	2	3	3	2	2	3	2	2	2	3	2	2
112	1	3	3	3	3	2	3	3	3	3	2	3	3	3	2
113	1	3	3	2	2	2	3	2	2	2	3	2	2	2	3
114	2	3	3	3	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2
115	3	3	3	1	3	1	3	2	3	2	3	2	3	2	3
116	3	3	3	3	3	1	3	1	3	3	3	1	3	3	3
117	2	3	3	3	2	1	3	3	3	2	2	3	3	2	2
118	1	3	4	3	3	1	3	1	2	2	2	1	2	2	2
119	2	3	4	3	2	2	3	2	3	2	3	2	3	2	3
120	2	3	4	1	3	3	3	2	2	3	3	2	2	3	3
121	2	2	4	1	3	2	2	3	3	3	1	3	3	3	3
122	3	4	4	1	3	3	4	3	2	2	1	3	2	2	2
123	2	4	4	1	1	3	4	3	2	3	1	3	2	3	3
124	3	4	4	1	1	2	4	3	3	3	1	3	3	3	3
125	3	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
126	3	1	1	3	1	3	1	2	2	2	2	2	2	2	2
127	1	2	2	2	1	3	2	3	2	3	3	3	2	3	3
128	1	1	1	2	3	3	1	2	1	3	3	2	1	1	3

Encuestados	Item01	Item02	Item03	Item04	Item05	Item06	Item07	Item08	Item09	Item10	Item11	Item12	Item13	Item14	Item15
129	2	3	3	2	1	2	3	3	3	3	3	3	3	1	3
130	3	2	2	3	2	3	2	3	1	2	2	3	1	1	2
131	1	4	4	2	3	2	3	3	2	3	3	3	2	3	3
132	1	3	3	3	3	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2
133	1	2	2	2	3	3	2	3	2	3	3	3	2	3	3
134	2	1	1	3	3	3	1	3	1	3	3	3	1	3	3
135	3	3	3	2	3	2	3	3	2	3	3	3	2	3	3
136	3	4	4	3	2	2	4	3	3	3	3	3	3	3	3
137	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
138	1	1	4	3	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
139	2	1	1	2	1	1	1	3	2	3	3	3	2	3	3
140	2	3	4	2	3	1	4	2	1	3	3	2	1	3	3
141	1	4	4	2	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
142	3	4	1	3	1	3	4	3	1	2	2	3	1	2	2
143	3	1	1	1	1	2	1	3	2	3	3	3	2	3	3
144	3	2	4	1	1	2	2	3	2	3	3	3	2	3	3

Anexo 04: Confiabilidad del instrumento

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	144	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	144	100,0

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,891	15

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
ITEM01	66,70	62,461	,596	,896
ITEM02	66,67	62,075	,675	,897
ITEM03	66,77	60,478	,603	,892
ITEM04	66,17	56,809	,494	,894
ITEM05	66,73	61,620	,564	,836
ITEM06	66,87	64,999	,459	,839
ITEM07	66,97	61,551	,592	,806
ITEM08	66,17	62,461	,556	,887
ITEM09	66,73	62,075	,504	,899
ITEM10	66,73	61,620	,564	,844
ITEM11	66,70	62,461	,596	,836
ITEM12	66,67	62,075	,675	,909
ITEM13	66,77	60,478	,603	,874
ITEM14	66,17	62,461	,556	,887
ITEM15	66,73	62,075	,504	,899

Anexo 05: Nulidad de Resoluciones sobre Prisión Preventiva. Apreciación del Tribunal Constitucional sobre la vulneración de la prisión preventiva.

Sumilla

La presunción de inocencia también se vulnera si antes de que el imputado sea declarado penalmente responsable conforme a un debido proceso, alguna resolución judicial refleja la idea de que es culpable.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04780-2017-PHC/TC
EXP. N.º 00502-2018-PHC/TC (Acumulado)
PIURA
OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO Y
NADINE HEREDIA ALARCÓN

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 26 días del mes abril de 2018, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Blume Fortini, Miranda Canales, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez, Espinosa-Saldaña Barrera y Ferrero Costa, pronuncia la siguiente sentencia, con los fundamentos de voto de los magistrados Ramos Núñez y Espinosa-Saldaña Barrera; los votos singulares de los magistrados Miranda Canales, Sardón de Taboada y Ledesma Narváez; la abstención denegada del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera; y el abocamiento del magistrado Ramos Núñez aprobado en la sesión del Pleno Administrativo del 27 de febrero de 2018.]

///...

(EXTRACTO RELEVANTE)

136. Ha llamado la atención de este Tribunal el hecho de que en diversos pasajes de la Resolución 3 (y en menor medida también en la Resolución 9), se hayan formulado afirmaciones que dan por hecho que los investigados son autores de delitos. Así, por solo mencionar algunos ejemplos, a fojas 65 del expediente 04780-2017-PHC/TC, el Juez sostiene lo siguiente: “es la conducta del investigado Ollanta Moisés Humala Tasso de comprar testigos para eludir la acción de la justicia, lo que devela de manera plausible que podría reiterar esa conducta en este proceso”. Es decir, no presenta como hipótesis la influencia en los testigos por parte del imputado, sino como un hecho probado.

En otro pasaje de la misma resolución se lee lo siguiente también en relación con el investigado Humala: “A la gravedad de la pena hay que añadir la magnitud del daño causado y a ello también hay que añadir su condición de integrante de una organización criminal” (a fojas 66 del expediente 04780-2017-PHC/TC). Una vez más, el juez no presenta como una sospecha razonable la pertenencia a la organización criminal, sino como una situación acreditada.

Por su parte, en algún momento la Sala sostiene que “es la pertenencia a la organización [criminal] la que genera un riesgo procesal”, incurriendo en el mismo lenguaje.

137. Corresponde recordar, nuevamente, que el espacio del debate acerca de la justificación del dictado o no de una medida de prisión preventiva es de naturaleza cautelar y no punitivo, por ende, no existe margen alguno, so pena de violar la presunción de inocencia, para afirmar y dar por establecido ningún tipo de responsabilidad penal.

138. Podría considerarse que se trata tan solo de afirmaciones desprolijas, pues de hecho en la mayoría de ocasiones las resoluciones son respetuosas del uso de un lenguaje hipotético respecto de la responsabilidad penal. Empero, no dejan de ser expresiones reñidas con la presunción de inocencia. El TEDH acierta cuando señala que la presunción de inocencia también se vulnera si antes de que el acusado sea declarado penalmente responsable conforme a un debido proceso, alguna resolución judicial refleja la idea de que es culpable (Cfr. TEDH, Caso Barberá, Messegué y Jabardo v. España, Sentencia del 6 de diciembre de 1988, párr. 91; Caso Allenet de Ribemont v. Francia, Sentencia del 10 de febrero de 1995, párr. 33).

...///

Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril de 2018, recaída en el Expediente N° 04780-2017-PHC/TC, Expediente N° 00502-2018-PHC/TC (Acumulado) Piura. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00502-2018-HC.pdf>

POLÍTICA Sábado 28 de abril del 2018

Análisis de la decisión del Tribunal Constitucional

El fallo del TC y el impacto en el proceso contra Humala y Heredia

Opiniones • Tres especialistas responden interrogantes sobre la resolución que revoca la prisión preventiva del expresidente y su esposa • Califican la decisión de correcta y consideran que no afecta la investigación fiscal.



José Ugaz
Abogado penalista y exprocurador anticorrupción



Samuel Abad
Abogado constitucionalista



César Azabache
Abogado penalista y exprocurador anticorrupción

1. ¿Cómo calificaría la resolución del Tribunal Constitucional?

2. Más allá de no tener un efecto vinculante, ¿el fallo podría generar algún impacto en la investigación?

3. Tras la decisión, ¿Ollanta Humala y Nadine Heredia enfrentarán necesariamente el proceso en libertad?

4. ¿Los Humala-Heredia podrían recurrir a otro hábeas corpus para revocar las medidas restrictivas que aún pesan sobre ellos?

1 El fallo es el adecuado, aun cuando uno pueda discrepar con determinados elementos puntuales. El fondo de la decisión es correcto, a pesar de que uno pueda discrepar con algunos argumentos puntuales. La detención preventiva es una excepción, no la regla. Y si bien existe suficiente evidencia para sostener una acusación y una eventual condena en este caso, la prisión preventiva tampoco es una pena anticipada. Pudieron utilizarse medidas alternativas.

2 En absoluto. El TC no ha ponderado las pruebas del caso. Corrigió una decisión del juez, no del fiscal. No, en absoluto. El fallo del TC no pondera las pruebas del caso. Se limitó a decir que no hubo una adecuada fundamentación del riesgo procesal para dictar la detención preventiva contra Humala y Heredia. Entonces, corrige esa decisión, la cual, además, fue tomada por el juez y no por el fiscal. Ahora, lo que debe ocurrir es que la fiscalía proceda a acusar.

3 El Ministerio Público podría volver a solicitar una detención, pero solo si existiera nueva evidencia. El Ministerio Público podría volver a solicitar una prisión preventiva durante el proceso solo si existe nueva evidencia. Si mañana se descubre que Humala o Heredia están, por ejemplo, comprando pasajes para salir de país, el fiscal puede pedir al juez una medida de ese tipo. Pero si no existen nuevos elementos, la ley impide que la detención sea dictada.

4 Su defensa puede plantearlo. Pero, desde el punto de vista práctico, no tiene sentido. Tomaría un año llegar al TC. El hábeas corpus busca proteger el derecho a la libertad. Si la defensa estima que el impedimento de salida del país que ahora pesa sobre Heredia restringe su derecho a libertad, podría plantearlo y recorrer todas las instancias. Sin embargo, desde el punto de vista práctico, no tiene sentido. Llegar al TC tomaría un año y este proceso se resolverá antes de ese plazo.

1. ¿Cómo calificaría la resolución del Tribunal Constitucional?

2. Más allá de no tener un efecto vinculante, ¿el fallo podría generar algún impacto en la investigación?

3. Tras la decisión, ¿Ollanta Humala y Nadine Heredia enfrentarán necesariamente el proceso en libertad?

4. ¿Los Humala-Heredia podrían recurrir a otro hábeas corpus para revocar las medidas restrictivas que aún pesan sobre ellos?

1 Es una decisión correcta, pero hay que decirlo: también es un fallo fuertemente conservador. La sentencia se queda en el punto más conservador del Caso Humala-Heredia, que es si existía o no una obstrucción de la justicia y un peligro de fuga. Si bien no es un mal fallo, es fuertemente conservador y nos quita la oportunidad de conocer los criterios del tribunal sobre los elementos de convicción. Sobre la evidencia, la resolución no dice una palabra.

2 Siempre hay un impacto cuando esto se da cerca del juicio. Pese a ello, el caso está sólido de cara a la acusación. Siempre impacta perder una disputa relacionada a la prisión preventiva cerca del juicio. Ahora la fiscalía deberá relanzar el caso para desvincularlo de la prisión preventiva y centrarlo en las pruebas. El caso está sólido de cara a una acusación. Por eso creo que fue un error retenerlo en la detención, cuando el Ministerio Público debía acusar.

3 Tras la decisión del TC, lo más probable es que Humala y Heredia enfrenten el proceso en libertad. Aunque la fiscalía pueda volver a solicitar una prisión preventiva ante el Poder Judicial, ese es un hipotético poco probable. Intentarlo sería tirar a los dados. Luego del fallo del Tribunal Constitucional, lo más probable es que Ollanta Humala y Nadine Heredia enfrenten el proceso en libertad. La resolución, sin duda, es una derrota para los jueces.

4 Cualquier modificación tendrá que definirse en los juzgados. Hacerlo en sede constitucional sería innecesario. Después de toda la tensión institucional, no creo que haya espacio para más discusiones. Cualquier modificación tendrá que ser definida en los juzgados. Hacerlo en sede constitucional resultaría innecesario. No sería inteligente presionar desde la fiscalía para obtener más restricciones y tampoco, por parte de la defensa, querer levantar las que quedan.

DIEGO CHIRINOS CANÉ @chirinosdiego

Chirinos Cané, D. (28 de abril de 2018). El Fallo del TC y el impacto en el proceso contra Humala y Heredia. *El Comercio*. p. 4.